

## Informe Técnico de Inicio

Examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China

## Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias | Comisión De Defensa Comercial o CDC

**Procedimiento:** Examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China

**Expediente:** CDC-RD/AD/2015-010-RV2

**Producto:** Barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de hormigón

**Procedimiento:** Examen por extinción de los derechos antidumping

**Subpartidas arancelarias:** 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, y 7214.99.00

**País de origen:** República Popular China

**Informe:** Informe Técnico de Inicio

**Elaborado por:** Departamento de Investigación

**Fecha:** 15 de mayo de 2026

### Abreviaturas

Formato abreviado	Descripción
<b>Acuerdo Antidumping</b>	Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
<b>ASTM</b>	Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales (por sus siglas en inglés)
<b>CIF</b>	Costo, seguro y flete (por sus siglas en inglés)
<b>CNA</b>	Consumo Nacional Aparente
<b>COVID-19</b>	Composición a partir de las palabras "corona", "virus" y "disease" (enfermedad en inglés), mientras que 19 corresponde el año en que surgió (2019).
<b>Comisión de Defensa Comercial o CDC</b>	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
<b>DEI</b>	Departamento de Investigación de la CDC
<b>DGA</b>	Dirección General de Aduanas de la República Dominicana
<b>EBIT</b>	Beneficios Antes de Intereses e Impuestos (por sus siglas en inglés)
<b>Ex fábrica</b>	En la puerta de la fábrica
<b>FOB</b>	Libre a bordo (por sus siglas en inglés)
<b>ITBIS</b>	Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios
<b>USITC</b>	Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por sus siglas en inglés)
<b>Ley Núm. 1-02</b>	Ley Núm. 1-02 sobre las Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas
<b>N/A</b>	No Aplica
<b>N/D</b>	No Disponible
<b>NME</b>	Economía de no mercado (por sus siglas en inglés)
<b>NMF</b>	Nación Más Favorecida
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>PIB</b>	Producto Interno Bruto
<b>RD</b>	República Dominicana
<b>RPN</b>	Rama de Producción Nacional
<b>TM</b>	Toneladas Métricas
<b>USD</b>	Dólar de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés)
<b>USDOC</b>	Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC, por sus siglas en inglés),
<b>Valor FOB</b>	Valor Libre a Bordo (por sus siglas en inglés)

## Contenido

Resumen ejecutivo .....	6
1. Introducción .....	10
2. Antecedentes .....	10
2.1 Procedimiento de investigación original .....	10
2.2 Exámenes anteriores .....	11
3. Solicitud de examen .....	11
3.1 Legitimidad de la solicitud .....	16
3.2 Producto objeto de examen .....	18
4. Análisis de la probabilidad de continuación o repetición del dumping .....	19
4.1 Contexto de la industria del acero .....	20
4.2 Exceso de capacidad productiva en la industria de acero en China .....	21
4.3 Exportaciones chinas de acero .....	24
4.4 Subsidios y distorsiones en la competencia internacional .....	25
4.5 Medidas de defensa comercial contra el acero chino .....	27
4.6 Análisis de las Solicitantes sobre la probabilidad de recurrencia del dumping .....	31
4.6.1 Magnitud y persistencia de los márgenes de dumping .....	32
4.6.2 Dominancia de China en la capacidad siderúrgica mundial .....	35
4.6.3 Expansión sostenida de las exportaciones globales de acero chino .....	35
4.6.4 Subsidios estatales: desvinculación entre costos y precios de exportación .....	36
4.6.5 Persistencia internacional de medidas antidumping contra China .....	37
4.6.6 Desvío de comercio y expansión hacia el continente americano .....	39
4.7 Evolución reciente de las exportaciones chinas de varillas de acero .....	40
4.7.1 Conclusiones de las Solicitantes sobre la probabilidad de recurrencia del dumping .....	45
4.8 Consideraciones del DEI sobre la probabilidad de repetición de dumping .....	46
5. Análisis sobre el estado actual de las importaciones y la Rama de Producción Nacional .....	47
5.1 Importaciones del producto objeto de examen .....	49
5.2 Evolución del mercado nacional de barras o varillas de acero .....	50
5.3 Consumo Nacional Aparente .....	51
5.4 Principales indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional .....	53
5.4.1 Ventas .....	53
5.4.2 Utilidades .....	55
5.4.3 Volumen de producción .....	55
5.4.4 Participación de mercado .....	56

5.4.5	Productividad .....	56
5.4.6	Utilización de la capacidad productiva .....	57
5.4.7	Rendimiento de las inversiones .....	58
5.4.8	Flujo de caja .....	58
5.4.9	Existencias .....	59
5.4.10	Empleo .....	59
5.4.11	Salarios .....	60
5.4.12	Capacidad de reunir capital o inversiones .....	61
5.5	Consideraciones del DEI sobre el estado actual de las importaciones y de la rama de producción nacional .....	61
6.	Probabilidad de continuación o repetición del daño a la Rama de Producción Nacional .....	62
6.1	Argumentos de las Solicitantes sobre la probabilidad de repetición del daño .....	62
6.1.1	Predicción de precios .....	63
6.2	Análisis de la RPN sobre la probabilidad de recurrencia de daño .....	72
6.2.1	Escenario base: proyección con los derechos antidumping vigentes .....	73
6.2.2	Escenarios de impacto ante la supresión de los derechos antidumping .....	74
6.2.3	Capacidad de absorción del mercado de las importaciones objeto de examen .....	79
6.3	Conclusiones de las Solicitantes respecto de la amenaza de daño que representa el producto objeto de examen .....	81
6.4	Consideraciones del DEI sobre la probabilidad de repetición del daño a la RPN .....	82
7.	Consideraciones finales .....	83
8.	Anexos .....	86

## Resumen ejecutivo

En fecha 20 de marzo de 2026, las empresas Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. (las Solicitantes), en nombre de la Rama de Producción Nacional (RPN), y en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping y 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, presentaron por ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial o CDC), una solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China, aplicados mediante la Resolución núm. CDC-RD-AD-026-2017 de fecha de 20 de enero de 2017 y prorrogados mediante la Resolución núm. CDC-RD-AD-001-2022 de fecha 31 de enero de 2022.

El presente Informe Técnico de Inicio tiene por objetivo evaluar la exactitud y pertinencia de las informaciones y pruebas presentadas por las Solicitantes en relación con la probabilidad de continuación o recurrencia del dumping y el daño de eliminarse los derechos antidumping vigentes y, en consecuencia, la necesidad de iniciar un procedimiento de examen por extinción para determinar si la supresión de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China (producto objeto de examen), conllevaría a la continuación o la repetición del dumping y del daño.

Con base en las informaciones proporcionadas por las Solicitantes y las recabadas por el Departamento de Investigación (DEI) de la Comisión de Defensa Comercial, para esta etapa de pre-inicio del procedimiento de examen, existe evidencia, *prima facie*, de que las empresas Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L., cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 34 de la Ley Núm. 1-02 para presentar la solicitud de examen por extinción al representar el 100 % de la producción nacional de barras o varillas de acero.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que, en un procedimiento de examen por extinción de derechos antidumping, la autoridad investigadora debe determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y, en consecuencia, del daño sobre la industria nacional. En tal virtud, a continuación, se presentan las consideraciones del DEI sobre estos elementos:

- a) En relación con la probabilidad de continuación o repetición del dumping en las importaciones del producto objeto de examen, con base a las informaciones proporcionada por las Solicitantes y recabas por el DEI, se destaca que:
  - i. China constituye el principal actor de la industria global de acero, estimándose su capacidad instalada en 1,141.5 millones de TM, representando el 46.2 % de la capacidad mundial total en el año 2024. La capacidad ociosa de la industria del acero en China se estimó en 136.4 millones de TM para dicho año.
  - ii. De acuerdo con los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), desde el año 2021 se evidencia un desbalance entre la producción

- y el consumo de acero en China, así como un incremento de sus exportaciones de productos de acero.
- iii. Se destaca que, de acuerdo con la OCDE, el enorme tamaño del sector siderúrgico chino implica que las fluctuaciones en su industria tienen un gran impacto en los mercados mundiales; y que, desde el punto máximo de la demanda de acero en china en el año 2020, la contracción de la demanda en el sector de la construcción no se ha compensado con ajustes proporcionales en la producción de acero, lo que ha impulsado sus exportaciones al extranjero.
  - iv. En este sentido, las exportaciones mundiales de varillas de acero originarias de China se incrementaron significativamente durante el periodo 2021 – 2025, pasando de exportar unas 394,747 toneladas métricas en el año 2021 a alcanzar unas 3,667,202 de toneladas métricas en el año 2025. Cabe destacar que China es el segundo suplidor de varillas al mundo, solo superado por Türkiye.
  - v. En particular, al analizar las exportaciones de varillas originarias de China hacia el continente americano, se observa un incremento significativo durante el periodo examinado. En el año 2021, China destinó unas 5,256 toneladas métricas de varillas de acero a dicho continente, lo que representó el 1.3 % del total de sus exportaciones; en cambio, en 2025 exportó alrededor de 259,312 toneladas, equivalentes al 7.1 % del total exportado. Es decir, en un periodo de cinco años, las exportaciones chinas hacia el continente americano se incrementaron aproximadamente en un 400 %.
  - vi. Respecto a la aplicación de medidas de protección contra las exportaciones de barras o varillas de acero originarias de China, los datos de Global Trade Alert suministrados por las Solicitantes muestran que, durante el periodo de 2015-2026 se aplicaron 183 medidas de este tipo, de las cuales 107 permanecen en vigor.
  - vii. La imposición de restricciones a las exportaciones de varillas de China tiene el potencial de causar efectos de desvío de exportaciones, en la medida en que los productores del país afectado, ante la pérdida de acceso o el encarecimiento relativo en los mercados sujetos a aranceles adicionales, tienden a redirigir sus flujos comerciales hacia destinos alternativos no protegidos. Lo anterior, puede desencadenar un incremento significativo de la oferta en terceros mercados, alterando las condiciones de competencia mediante presiones a la baja sobre los precios y un desplazamiento de productores locales o de otros proveedores internacionales.
  - viii. El análisis comparativo presentado por las Solicitantes, en base a los datos de los precios de exportación de las varillas de China y los precios del mercado doméstico de Brasil reportados en la plataforma FastMarkets, arrojan como resultado que, desde enero hasta diciembre 2025 los precios de las exportaciones chinas de varillas fueron inferiores en un

41.8 %. Cabe indicar que, dicho análisis ilustra las diferencias existentes entre los precios de exportación de China y los precios de comercialización en otros mercados.

- b) En cuanto al análisis sobre el estado actual de las importaciones y probabilidad de continuación o repetición del daño a la RPN, el DEI con informaciones proporcionadas por la Dirección General de Aduanas (DGA) y las Solicitantes determinó que:
- i. Durante el periodo enero 2021- diciembre 2025, las importaciones totales de varillas evidenciaron un comportamiento mixto. En los años 2022 y 2023 el crecimiento de las importaciones fue positivo y, para el caso de 2023 tuvo un crecimiento ralentizado. Por su parte, en el año 2024 se observó una caída de 14 %, sin embargo, a diciembre de 2025 se registró un crecimiento de 37 % de las importaciones.
  - ii. En cuanto a las importaciones del producto objeto de examen, solo ingresaron durante el año 2023 unas 945 toneladas métricas, representando el 1 % de las importaciones totales durante dicho año.
  - iii. De acuerdo con la información suministradas por las Solicitantes, se ha constatado que, durante el periodo enero 2021 – diciembre 2024, la RPN experimentó un comportamiento positivo de indicadores como la producción, las ventas totales, el uso de la capacidad instalada, el empleo y los salarios. No obstante, durante el periodo enero – diciembre de 2025 se observa una reducción de las ventas de la RPN en el mercado interno de 8.7 %, lo cual coincide con el incremento de las importaciones y la caída del consumo nacional durante dicho periodo.
  - iv. Las Solicitantes estiman que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, en un periodo de 36 meses se esperaría que el precio del producto objeto de examen sería, en promedio, un 25.37 % más barato que el producto nacional. En contraste, las Solicitantes estiman que, de mantenerse vigente el derecho antidumping equivalente a un 43 % ad valorem, la diferencia relativa de precios entre el producto objeto de examen y el producto nacional sería, en promedio, de 6.72 %, siendo el producto objeto de examen más caro que el de fabricación nacional.
  - v. Las estimaciones realizadas por las Solicitantes sugieren que, de eliminarse los derechos antidumping el producto objeto de examen podría, en un periodo de 36 meses, alcanzar una participación de mercado de hasta 78.8 % en el escenario base; de 55.9 % en el escenario conservador de baja sustitución; y, de más de 80 % en el escenario de alta sustitución.
  - vi. Respecto al impacto sobre los indicadores económicos y financieros de la RPN de eliminarse los derechos antidumping vigentes de las importaciones del producto objeto de examen, las Solicitantes estiman que el ingreso de las importaciones a precios inferiores en un 25 % a los precios de venta en el mercado interno de la industria nacional, llevaría a la industria nacional a ajustar sus precios en un 20.23 %, lo cual causaría, en un periodo de 36 meses, una reducción del valor de sus ventas de 18 %, una contracción

de su utilidad bruta y su utilidad operativa de 114 % y 136 %, respectivamente. Una reducción de las utilidades de la RPN afectaría su capacidad de inversión, cubrir sus gastos fijos e impactaría negativamente su flujo de caja, lo que podría causar problemas de liquidez y causar una repetición del daño como resultado de la eliminación de los derechos antidumping.

Con base en lo anterior, en esta etapa de inicio de la investigación se han observado indicios que permiten inferir que la supresión de los derechos antidumping aplicados a las varillas de acero originarias de China daría lugar a la repetición del dumping y, por consiguiente, del daño a la industria nacional.

No Confidencial

## 1. Introducción

---

1. La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante Comisión de Defensa Comercial o CDC), en cumplimiento con las disposiciones del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas (Ley Núm. 1-02) y su Reglamento de Aplicación adoptado en fecha 10 de noviembre de 2015 (Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02), presenta a las partes interesadas el Informe Técnico de Inicio del procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China.

## 2. Antecedentes

---

### 2.1 Procedimiento de investigación original

2. En fecha 20 de noviembre del año 2015 fue presentada ante la CDC una solicitud de investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero identificadas e importadas bajo las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 originarias de la República Popular China, por la empresa Gerdau Metaldom, S.A. la cual representaba el 100 % del total de la producción nacional de barras o varillas de acero, constituyendo así la rama de producción nacional (RPN).
3. En tal virtud, la CDC determinó que, sobre la base de la información de la que disponía, existían, *prima facie*, suficientes pruebas de la existencia de indicios de prácticas de dumping y amenaza de daño a la RPN, así como de una relación causal entre ambas para justificar el inicio de una investigación. Por lo tanto, mediante la Resolución núm. CDC-RD-AD-010-2016, de fecha 28 de enero de 2016, el Pleno de la CDC decidió disponer el inicio de la investigación.
4. En fecha 30 de junio del año 2016, la CDC decidió mediante la Resolución núm. CDC-RD-AD-020-2016, la aplicación de derechos antidumping provisionales equivalentes a un 31 % *ad-valorem* sobre el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) del 20 % a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón clasificadas bajo la subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Quinta (5ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana (entonces vigente), originarias de la República Popular China.
5. Mediante la Resolución núm. CDC-RD-AD-026-2017, de fecha 20 de enero de 2017, la CDC decidió aplicar derechos antidumping definitivos equivalentes a un 43 % *ad-valorem* a nivel *ex -*

*fábrica*, adicional al arancel NMF, sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China clasificadas bajo la subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Quinta (5ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana. El periodo de aplicación de dicha medida fue de cinco años, contados a partir del 25 de enero de 2017, concluyendo el 25 de enero del año 2022.

## 2.2 Exámenes anteriores

6. En fecha 25 de mayo de 2021, mediante la Resolución núm. CDC-RD-AD-002-2021, el Pleno de la CDC dispuso el inicio de oficio del procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República Popular China. De igual forma, mediante la referida resolución, la CDC dispuso que los derechos antidumping continuarían vigentes mientras se realizara el procedimiento de examen.
7. El 31 de enero de 2022, la CDC emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2022 por la cual decidió dar por concluido el procedimiento de examen y prorrogar la vigencia de los derechos antidumping por un periodo adicional de 5 años, finalizando el 26 de enero del año 2027.

## 3. Solicitud de examen

---

8. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping y el artículo 54 de la Ley Núm. 1-02 establecen que las medidas antidumping se aplican por un periodo de cinco años. No obstante, los países podrán iniciar un examen previo al vencimiento de la medida, por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la RPN, con una antelación prudencial a dicha fecha, para determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping.
9. De igual forma, el artículo 198 del Reglamento de Aplicación establece que la CDC, ocho (8) meses antes de la supresión de los derechos antidumping podrá realizar de oficio o previa petición escrita por o en nombre de la RPN que contenga informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen, un examen por extinción de los derechos antidumping definitivos para evaluar la necesidad de mantener el establecimiento de dicho derecho.
10. En tal sentido, en fecha 20 de marzo de 2026, las empresas Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. (las Solicitantes), en nombre de la RPN, y en virtud de las disposiciones del artículo 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 y del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, presentaron una solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de

concreto u hormigón originarias de la República Popular China (el producto objeto de examen), aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-026-2017.

11. En relación con la probabilidad de recurrencia del dumping, las Solicitantes exponen en su escrito de solicitud, de manera resumida, lo siguiente<sup>1</sup>:

- i. *«Tomando en consideración que esta probabilidad debe basarse en hechos, en base a pruebas positivas y un examen objetivo, realizamos una serie de análisis y presentamos una serie de pruebas que señalan la alta probabilidad continuación o repetición del dumping. En tal sentido, se realizaron comparaciones de precios de las exportaciones de varillas de la República Popular China, los correspondientes precios en el país sustituto (Brasil), se presentan indicadores sobre la capacidad de China para redirigir exportaciones hacia la República Dominicana y se lista las medidas vigentes antidumping contra las exportaciones de varillas originarias de China por terceros países.»*
- ii. *Los precios domésticos de la República Popular China no constituyen una referencia válida para la determinación del valor normal en investigaciones antidumping, debido a la existencia de distorsiones estructurales derivadas de la intervención estatal en la asignación de recursos y la formación de precios. En consecuencia, conforme a la metodología aprobada en la investigación original y reconocida en la práctica de las principales jurisdicciones de defensa comercial, el valor normal fue construido utilizando Brasil como país sustituto de referencia.*
- iii. *Bajo esta metodología, el análisis de probabilidad de recurrencia de dumping tomo como base de cálculo la diferencia porcentual entre el precio doméstico de varillas de acero en Brasil (valor normal) y el precio de exportación de varillas de acero desde China (precio de exportación FOB). La comparación fue realizada con base en información de mercado disponible para el período 2021-2025, utilizando datos de la plataforma especializada Fastmarkets.*
- iv. *Se utilizaron como fuente primaria la información de los precios domésticos del país sustituto y los precios de exportación en términos de China, reportados por FastMarkets. La selección de esta fuente se debe a su reconocida confiabilidad y amplia cobertura del mercado siderúrgico internacional. Con estos datos se identificaron márgenes de dumping positivos, no con el objetivo de recalcular el margen de dumping vigente en la medida original, sino más bien como una manera objetiva y factual de validar la probabilidad de recurrencia de dumping. Al realizar los análisis comparativos, de forma consistente se aprecia un margen de dumping a lo largo del periodo analizado, el cual entre enero 2025 a diciembre del 2025 de 34.7 %.*

---

<sup>1</sup> Escrito de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. en fecha 20 de marzo de 2026.

- v. *La persistencia de márgenes de este nivel y magnitud, calculados con base en un país de referencia que produce el producto similar en condiciones de mercado, constituye evidencia directa de que los precios de exportación chinos no reflejan los costos de producción reales, sino que están sujetos a distorsiones estructurales que permiten la exportación sostenida a precios artificialmente reducidos.*
- vi. *A esta realidad se le suma el exceso de capacidad estructural y presión exportadora de China para el producto en cuestión. El primer factor estructural que sustenta la probabilidad de recurrencia del dumping es el nivel extraordinario de exceso de capacidad de la industria siderúrgica china. Como se documenta con base en el OCDE<sup>2</sup> Steel Outlook 2025, la capacidad instalada de producción de acero de China asciende a aproximadamente 1,141.5 millones de toneladas métricas (mmt), representando cerca del 46.2% de la capacidad mundial total. Esta magnitud supera la capacidad combinada de Estados Unidos y la Unión Europea, los dos siguientes bloques productores más grandes.*
- vii. *La dependencia estructural del mercado de exportación para absorber el excedente de producción chino se refleja con claridad en la evolución reciente del comercio internacional. Según datos del OCDE Steel Outlook 2025, las exportaciones totales de acero de China crecieron de 53.8 mmt en 2020 a 118.2 mmt en 2024, más del doble en apenas cuatro años. En ese mismo período, la participación de China en las exportaciones mundiales de acero (excluyendo comercio intra-UE) aumentó de 18 % a 37 %.*
- viii. *En el caso de China, la proliferación de medidas antidumping sobre productos siderúrgicos en los principales mercados de destino, incluyendo la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Australia y numerosos países asiáticos, ha generado incentivos para la búsqueda de mercados alternativos menos protegidos. El continente americano, y en particular la región del Caribe y América Central constituye un mercado con menores barreras que los destinos tradicionales, lo que lo convierte en un receptor potencial de flujos redirigidos.*
- ix. *La evolución de las exportaciones chinas de varillas de acero (HS 721420) confirma esta hipótesis con evidencia estadística. Según datos de Trademap, entre 2018 y 2025, China pasó del puesto 21 al puesto 2 en el ranking mundial de exportadores de esta partida arancelaria, superando a todos los competidores con excepción de Turquía. En términos de volumen, las exportaciones chinas crecieron de 246,864 toneladas en 2018 a 3,667,202 toneladas en 2025, un incremento de más de catorce veces en siete años.*
- x. *Para el mercado dominicano, esta tendencia tiene implicaciones directas: la República Dominicana se encuentra en una región geográfica que ha experimentado un crecimiento acelerado en su participación como destino de exportaciones siderúrgicas chinas. En*

---

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

*ausencia de medidas de defensa comercial, la probabilidad de que los flujos exportadores chinos se orienten hacia este mercado es significativamente mayor que en el período analizado en la investigación original.*

12. En referencia a la probabilidad de repetición del daño, las Solicitantes argumentan, lo siguiente<sup>3</sup>:

- i. *«El actual entorno internacional de desbalance entre oferta y demanda en la industria del acero, junto con el cierre de mercados que fueron importantes para China vía mecanismos de defensa comercial (seguridad nacional), y el enfoque claro y sistemático de los productores de acero chinos de exportar hacia la región de latinoamericana, y en particular a la región del caribe y Centroamérica, donde la Republica Dominicana representa el principal mercado por su tamaño, han incrementado la probabilidad de recurrencia de daño hacia la Rama de Producción Nacional de Barras de Acero Corrugadas.*
- ii. *La supresión de las medidas antidumping generaría, en función del comportamiento de los agentes del mercado, dos respuestas alternativas por parte de la RPN. Ambas conducen a un deterioro significativo de los indicadores económicos, aunque a través de mecanismos distintos. Los dos escenarios son plausibles y se presentan como alternativas de igual peso analítico, siendo su materialización contingente al comportamiento competitivo de la industria y los importadores.*
- iii. *Escenario de Defensa de Participación de Mercado: Asume que la RPN opta por mantener su participación de mercado reduciendo el precio de venta en un 20.23 %. Esta reducción se deriva directamente del diferencial de precios proyectado en el modelo prospectivo: durante los próximos 36 meses, el precio de exportación chino se ubicaría en promedio un 25.37 % por debajo del precio de la RPN. Para que la RPN iguale el precio chino, la reducción necesaria sobre su propio precio es de  $(1 - 1/1.2537) = 20.23 \%$ . Este ajuste busca contener la penetración de importaciones chinas en condiciones de competencia directa por precio. El impacto sobre los indicadores clave de la RPN es el siguiente:*
  - a. *El valor de ventas cae en el Año 1 un 18 %, la utilidad bruta se contrae en un 114 %, pasando de ganancias a pérdidas respecto al escenario base. La empresa pasa de una posición de rentabilidad bruta favorable a una situación de pérdida operativa en el primer año de supresión de la medida. El EBIT se deteriora de manera aún más pronunciada, con una contracción del -136 % respecto al escenario base.*
- iv. *Escenario de Pérdida de Mercado: Asume que la RPN decide no reducir su precio de venta ante la entrada de importaciones chinas. Bajo este supuesto, los consumidores y distribuidores optan progresivamente por el producto importado, cuyo precio es significativamente inferior, fruto de la*

<sup>3</sup> Escrito de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. en fecha 20 de marzo de 2026.

*práctica de dumping, resultando en una pérdida gradual pero acelerada de la participación de mercado de la RPN.*

- a. *Bajo un escenario conservador de baja sustitución (elasticidad), la absorción de mercado por parte de China evoluciona alcanzado un 25.5 % del mercado en 12 meses, 43.4 % en 24 meses y 55.9% en 36 meses. Este ritmo de penetración, incluso siendo el más conservador del modelo, implica que en menos de tres años China superaría a la RPN como principal proveedor del mercado dominicano de varillas. Este escenario evidencia un deterioro acelerado de la posición competitiva de la RPN en el mercado nacional.*
  - b. *El volumen de ventas de la RPN en el mercado nacional cae un -17.3 %, el primer año, otro 17.9 % el segundo año y un -17.3 % en el tercer año. En el horizonte de tres años, la RPN perdería aproximadamente el 44% de su volumen de 2025. La participación de China aumentaría de 0 % a 26 %, 43 % y 56 % respectivamente, superando a la RPN como primer proveedor del mercado antes del cierre del tercer año proyectado.*
- v. *En ambos casos, el resultado final es un daño material a la industria nacional: en el Escenario A, el daño se manifiesta como pérdida financiera severa; en el Escenario B, como pérdida masiva de volumen y participación de mercado con potencial efecto en el empleo, la inversión y la viabilidad de largo plazo de la RPN.»*

13. En su escrito de solicitud, las Solicitantes requirieron lo siguiente<sup>4</sup>:

*«PRIMERO: Que se acepte como bueno y válido el presente escrito en cuanto a su forma, por haber sido presentado de conformidad con las disposiciones establecidas por la legislación aplicable.*

*SEGUNDO: Que, una vez comprobada la probabilidad de continuación o repetición del dumping y el daño (amenaza de daño), la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias tenga a bien iniciar la investigación cuyo objeto es el examen por extinción de los derechos antidumping, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 54 de la Ley 1-02, y 199 de su Reglamento de Aplicación, así como del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.*

*TERCERO: Que el derecho antidumping establecido mediante la resolución Núm. CDC-RD-AD-001-2022, sea mantenido hasta tanto sea culminado el procedimiento de examen, en virtud de la disposición de la parte in-fine artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.»*

14. Cabe indicar que, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Aplicación, el escrito de solicitud y formulario para productores nacionales solicitantes y sus anexos, fue suministrado por las Solicitantes en versión confidencial y no

<sup>4</sup> Escrito de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. en fecha 20 de marzo de 2026, pág. 14.

confidencial. Las informaciones confidenciales se presentaron bajo el mandato del artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 y párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, acompañadas de sus resúmenes no confidenciales. Además, ambos expedientes fueron depositados tanto en formato físico como digital.

15. Luego de que el Departamento de Investigación (DEI) revisara y evaluara las informaciones contenidas en la solicitud, mediante la comunicación núm. 193, de fecha 1 de abril de 2026, se requirió a la empresa Metaldom, S.A. la aclaración y complementación de las informaciones a la Solicitante, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de Aplicación. En atención a dicho requerimiento, en fecha 6 de abril de 2026, dicha empresa depositó las informaciones requeridas.
16. Del mismo modo, mediante la comunicación núm. 294, de fecha 6 de mayo de 2026, se solicitó a la empresa Ecoacero, S.R.L. la aclaración y complementación de las informaciones a la Solicitante, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de Aplicación. En respuesta a este requerimiento, en fecha 13 de mayo de 2026, Ecoacero, S.R.L. depositó ante la CDC las informaciones solicitadas.
17. Cabe indicar que, conforme el artículo 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 y en virtud de habersele requerido a las Solicitantes información adicional y otros elementos de pruebas, en fecha 21 de abril del 2026, el Pleno de la CDC, mediante Resolución núm. CDC-RD-AD-006-2026, dispuso la ampliación del plazo para decidir sobre la solicitud del presente procedimiento de examen de 30 a 45 días hábiles.
18. Los argumentos relativos a la probabilidad de repetición del dumping y del daño presentados por las Solicitantes en su escrito y formulario de solicitud, serán abordados por el DEI de manera detallada en el presente informe.

### 3.1 Legitimidad de la solicitud

19. Según lo que establece el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, la solicitud para el inicio de un examen por extinción de los derechos antidumping debe ser realizada de oficio por la autoridad investigadora o formulada por o en nombre de la RPN. Al respecto, el referido artículo indica lo siguiente:

*«(...) salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping (...).»*

20. En tal sentido, los artículos 54, párrafo de la Ley 1-02 y 198 de su Reglamento de Aplicación, establecen lo siguiente:

*«Artículo 54, Párrafo Ley 1-02: «(...) por propia iniciativa, la Comisión podrá emprender un examen antes del plazo de los cinco años, o a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional afectada, (...)»*

*Artículo 198. Reglamento de Aplicación Ley 1-02: «La CDC, (...) podrá realizar de oficio o previa petición escrita por o en nombre de la rama de producción nacional que contenga informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen, un examen por extinción de los derechos antidumping o compensatorios definitivos para evaluar la necesidad de mantener el establecimiento de dicho derecho. (...)».*

21. En relación con la determinación del grado de apoyo a la solicitud, el párrafo 4 del artículos 5 del Acuerdo Antidumping, artículo 34 de la Ley Núm. 1-02 y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación establecen que debe verificarse que la producción conjunta de los productores que apoyan la solicitud represente: i) al menos el 25 % de la producción nacional total del producto similar; y ii) más del 50 % de la producción total de los productores que hayan manifestado una posición respecto de la solicitud, ya sea de apoyo u oposición.

22. Sobre este aspecto, las Solicitantes<sup>5</sup> indican en su formulario para solicitantes de examen por extinción que las mismas representan el 100 % de la producción nacional de varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón.

**Cuadro 1.** Producción nacional de barras o varillas de acero corrugadas 2022-2024, en toneladas métricas (TM)

<b>Volumen de producción (en TM)</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
Metaldom, S.A.	100	91	92	97	101
Ecoacero, S.R.L.	-	-	-	-	[...] <sup>6</sup>

Fuente: información suministrada por Metaldom, S.A. en el anexo 2 del Formulario para productores nacionales y Ecoacero, S.R.L. en el punto h de la información complementaria depositado en fecha 13 de mayo de 2026.

23. En tal sentido, para desestimar la existencia de otros productores del producto nacional, el DEI verificó las importaciones de palanquilla mediante la información obtenida a través de la DGA, corroborando que solo las Solicitantes importaron dicho insumo durante el periodo 2021 - 2025.

24. Conforme a las informaciones indicadas y los hechos que constan en el expediente de la investigación, para esta etapa de la investigación existe evidencia, prima facie, de que las Solicitantes representan el 100 % de la producción nacional de barras o varillas de acero

<sup>5</sup> Punto i de la información complementaria, versión no confidencial, depositada por Ecoacero, S.R.L. en fecha 13 de mayo de 2026, págs. 3-4.

<sup>6</sup> La empresa Ecoacero, S.R.L. ha indicado que inició producción en fase de prueba en fecha 17 de octubre de 2025.

corrugadas o deformadas, por lo tanto, las mismas se encuentran legitimadas para presentar la solicitud de examen cuya evaluación es el objeto del presente informe.

### 3.2 Producto objeto de examen

25. De acuerdo con las Solicitantes<sup>7</sup> el producto objeto de examen son las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto, en tramos rectos desde 6 metros o 20 pies hasta 18 metros o 60 pies, también en formato de rollos, en un rango de diámetros desde 8 milímetros a 56.4 milímetros de espesor, o en sus denominaciones equivalentes en pulgadas desde 3/8", 1/2", 5/8", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4", 1 3/8", 1 1/2" y 2". La Solicitante señala que, la presentación del producto es en atados o rollos de 1, 1.5 o 2 toneladas métricas, aunque puede variar y, que la denominación común el mismo en el mercado es varillas de construcción, varillas o barras de construcción.
26. Sobre el proceso productivo, las Solicitantes<sup>8</sup> indican que el producto se obtiene por la laminación en caliente de planchillas, lingotes, ejes y otros productos semielaborados de acero al carbono o aleado, distintos del acero inoxidable. Las Solicitantes explican además que las varillas pueden comercializarse en corte de varias longitudes, con o sin doblez, bajo la modalidad de acero cortado y figurado, estribos o ferrallas.
27. En relación el proceso productivo del producto objeto de examen, las Solicitantes<sup>9</sup> señalan que, la evidencia documental revisada confirma que el proceso productivo estándar del producto investigado incorpora etapas de calentamiento, laminación, enfriamiento, corte y empaque. Las Solicitantes aclaran que, dicha información corresponde principalmente a normas técnicas, documentación industrial y patentes de procesos productivos, sin incluir información confidencial o desagregada relativa a productores o exportadores específicos.
28. En relación con la clasificación arancelaria del producto objeto de examen, las Solicitantes<sup>10</sup> señalan que dicho producto se clasifica principalmente por la subpartida 7214.20.00, sin embargo, también se han registrado importaciones a través de las subpartidas 7214.10.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00.
29. Respecto de las condiciones de similitud entre el producto nacional y el producto originario de China, las Solicitantes<sup>11</sup> explican que no existen diferencias entre ambos, dado que, deben atender al Reglamento Técnico RTD 458 (NORDOM 458 – Barras de acero corrugadas y lisas

<sup>7</sup> Punto 9 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los derechos antidumping, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. el 20 de marzo de 2026.

<sup>8</sup> Punto 9 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los derechos antidumping, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. el 20 de marzo de 2026.

<sup>9</sup> Punto i de la información complementaria, versión no confidencial, depositada por Ecoacero, S.R.L. en fecha 13 de mayo de 2026, págs. 4.

<sup>10</sup> Punto 9 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los derechos antidumping, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. el 20 de marzo de 2026.

<sup>11</sup> Punto 9 del Formulario de Solicitud de Examen por Extinción de los derechos antidumping, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. el 20 de marzo de 2026.

para el refuerzo de hormigón), el cual es equivalente a la norma internacional ASTM<sup>12</sup> A615. Dichas normas definen y especifican las características mecánicas, físicas y documentales, así como los requisitos de calidad de las varillas de acero.

30. Al respecto, las Solicitantes<sup>13</sup> explican que ambos productos son similares pues tienen la misma denominación y uso final, barras o varillas corrugadas para refuerzo de concreto u hormigón destinadas al mismo uso final en el sector construcción; para la obtención de ambos productos el principal insumo es la palanquilla de acero, utilizada en la etapa de laminación; y que tanto el producto importado como el producto nacional deben cumplir especificaciones técnicas equivalentes para su comercialización y utilización como acero de refuerzo estructural.
31. Las Solicitantes<sup>14</sup> concluyen que el producto nacional y el importado objeto de examen son similares en sus características físicas y químicas, normas técnicas, usos, insumos y proceso productivo, así como su clasificación arancelaria. Agregan que, desde la última renovación de las medidas antidumping el producto nacional similar al producto importado no ha sufrido transformaciones.

#### **4. Análisis de la probabilidad de continuación o repetición del dumping**

---

32. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, en un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping, la autoridad investigadora debe determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y, en consecuencia, del daño sobre la industria nacional, en caso de que, al término de los cinco años se supriman los derechos antidumping vigentes. Por lo tanto, el análisis que se efectúa en este tipo de procedimientos es de carácter prospectivo.
33. En pronunciamientos relativos a exámenes por extinción, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC ha analizado una serie de criterios que podrían tomarse en consideración para determinar la probabilidad de que el dumping y el daño sobre la RPN continúen o reaparezcan. En tal sentido, en la diferencia Estados Unidos – Artículos tubulares<sup>15</sup>, el Órgano de Apelación señaló lo siguiente:

«(...) A nuestro juicio, "el volumen de las importaciones objeto de dumping" y los "márgenes de dumping", antes y después de dictarse la orden de imposición de derechos antidumping, son factores de gran importancia para cualquier determinación de probabilidad de continuación o repetición del dumping en los

<sup>12</sup> Las Siglas ASTM se refieren a Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales, por su nombre en inglés.

<sup>13</sup> Punto i de la información complementaria, versión no confidencial, depositada por Ecoacero, S.R.L. en fecha 13 de mayo de 2026, págs. 5.

<sup>14</sup> Punto 22 del formulario de solicitud de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero, S.R.L. el 20 de marzo de 2026.

<sup>15</sup> Estados Unidos - Exámenes por Extinción de las Medidas Antidumping Impuestas a los Artículos Tubulares para Campos Petrolíferos Procedentes de la Argentina, Informe del Órgano de Apelación (WT/DS268/AB/R), párrafo 208, pág. 92.

exámenes por extinción, aunque puede haber otros factores no menos importantes según las circunstancias del caso. (...). Por ejemplo (...) si las importaciones cesaran después de dictarse la orden de imposición de derechos antidumping, o continuaran, pero sin los márgenes de dumping, (...) podría ser necesario examinar otros factores pertinentes para determinar si “se repetirían” las importaciones con márgenes de dumping en caso de que se revocara la orden que impone los derechos.»

34. A continuación, se presentan las informaciones suministradas por las Solicitantes respecto a la probabilidad de continuación o recurrencia del dumping en las importaciones del producto objeto de examen de eliminarse los derechos antidumping vigentes.

#### 4.1 Contexto de la industria del acero

35. En relación con la situación actual del mercado global del acero, las Solicitantes<sup>16</sup> plantean que, el mismo atraviesa una fase de crecimiento estructuralmente limitado, acompañado de un exceso de capacidad productiva. Mencionan que, según el informe Steel Outlook 2025 de la OCDE, la demanda global de acero crecerá a un ritmo inferior al 1 % anual hacia el año 2030 en virtud de la desaceleración de sectores intensivos en acero.

36. Las Solicitantes<sup>17</sup> aclaran que, a pesar del crecimiento moderado de la demanda, se sigue expandiendo la capacidad global de producción de acero, con un aumento proyectado de 165 millones de toneladas entre el año 2025 y el 2027. Como resultado de esto, las Solicitantes señalan que el mercado mundial de acero enfrenta un significativo exceso de capacidad productiva, estimada según la OCDE en unos 721 millones de toneladas para el año 2027.

37. Las Solicitantes<sup>18</sup> explican que, dicho exceso de capacidad tiene efectos directos sobre el funcionamiento del mercado internacional, incluyendo:

- i. presión sostenida a la baja sobre los precios internacionales del acero,
- ii. reducción de los márgenes de rentabilidad de los productores, y
- iii. aumento de las tensiones comerciales entre países importadores y exportadores.

38. Las Solicitantes<sup>19</sup> señalan que, en especial, China constituye el actor dominante en la industria global de acero y que, según datos del OCDE Steel Outlook 2025, la capacidad instalada de

---

<sup>16</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 2.

<sup>17</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 2.

<sup>18</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 2.

<sup>19</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 3.

acero en dicho país asciende a unos 1,141.5 millones de TM, representando el 46.2 % de la capacidad mundial total.

**Cuadro 2.** Capacidad de producción de los principales productores de acero del mundo, en el año 2024

<b>Economía</b>	<b>Capacidad 2024 (mmt)</b>	<b>Participación Mundial (%)</b>
<b>China</b>	1,141.5	46.2%
<b>Unión Europea</b>	205.7	8.3%
<b>India</b>	179.5	7.3%
<b>Estados Unidos</b>	119.3	4.8%
<b>Japón</b>	117.0	4.7%
<b>Rusia</b>	90.8	3.7%
<b>Corea del Sur</b>	81.6	3.3%

Fuente: suministrada por la Solicitante en el anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 23 de septiembre de 2025, pág. 3.

39. Las Solicitantes<sup>20</sup> explican que este nivel de concentración no tiene precedentes en la historia reciente de la industria siderúrgica, dado que, la capacidad productiva de China supera ampliamente a la de cualquier otra economía individual y equivale aproximadamente a casi el doble de la capacidad combinada de Estados Unidos y la Unión Europea. En consecuencia, las decisiones de producción y exportación de dicho país tienen un impacto directo sobre el equilibrio del mercado mundial.

40. Sobre los datos proporcionados por las Solicitantes respecto a la capacidad productiva mundial de acero, el DEI ha podido constatar que, según el OCDE Steel Outlook 2025, la capacidad de producción mundial de acero pasó de 2,424 millones de toneladas en el año 2020 a 2,472.1 millones de toneladas en el año 2024, y de este total, el 46.2 % correspondió a China seguido de la Unión Europea (8.3 %), India (7.3 %) y Estados Unidos (4.8%). Estos datos permiten verificar que China continúa siendo el mayor productor de acero en el mundo, llevando una gran ventaja frente a los demás países.

#### **4.2 Exceso de capacidad productiva en la industria de acero en China**

41. Las Solicitantes<sup>21</sup> reiteran que uno de los principales desafíos estructurales del mercado mundial de acero es la persistencia de los niveles altos de exceso de capacidad. Añaden que el crecimiento acelerado de la industria siderúrgica china en las últimas dos décadas estuvo

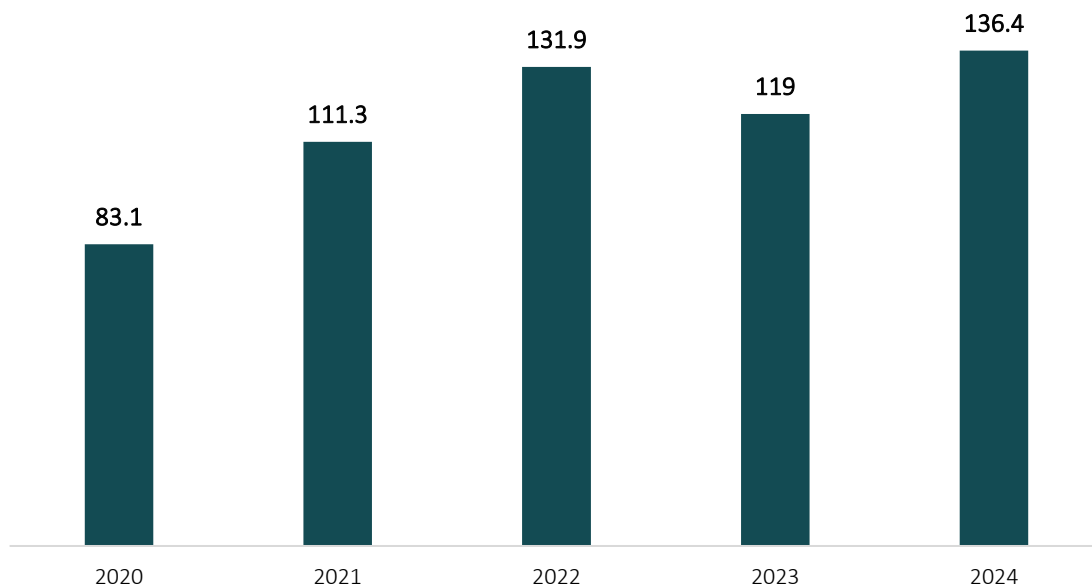
<sup>20</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

<sup>21</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

impulsado por un modelo de desarrollo económico basado en la inversión en infraestructura, construcción y manufactura pesada, lo cual generó una expansión en la capacidad productiva llegando a superar la demanda doméstica.

42. Al respecto, las Solicitantes<sup>22</sup> alegan que, a medida que la economía china ha desacelerado el ritmo de crecimiento en inversión, la demanda interna de acero se desaceleró. Por ello, el mercado internacional se convirtió en el principal mecanismo para absorber el excedente productivo chino.

**Cuadro 3.** Capacidad ociosa estimada de China, en millones de toneladas métricas, 2020-2024



Fuente: Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 23 de septiembre de 2025, pág. 4. Estimado por las Solicitantes con datos de producción y capacidad del OCDE Steel Outlook 2025.

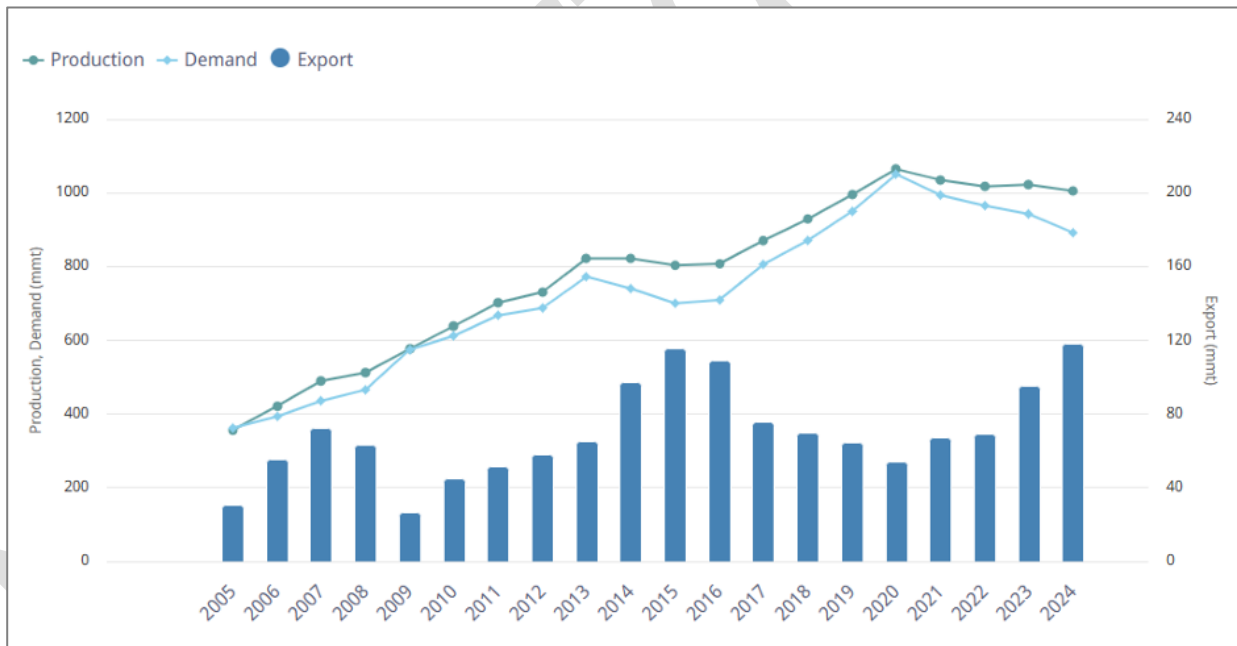
43. En ese sentido, las Solicitantes<sup>23</sup> afirman que dicha situación genera un desequilibrio estructural en el mercado mundial, donde una parte significativa de la producción global depende de las exportaciones para mantener niveles de utilización de capacidad económicamente viables. De acuerdo con las Solicitantes, para los mercados importadores, este exceso de oferta se traduce en una presión sostenida a la baja sobre los precios internacionales, particularmente en segmentos de productos básicos como el acero largo utilizado en la construcción.

<sup>22</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

<sup>23</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

44. Al respecto, el DEI ha verificado la existencia de una gran producción de acero en China y un desbalance entre la producción y el consumo de dichos productos. En ese sentido, conforme se indica en el Steel Outlook de 2025, las inversiones en China han impulsado al país desde una producción moderada de 26 millones de toneladas en 1975 (el 6 % de la producción mundial en dicho año) hasta una capacidad para producir más de 1.000 millones de toneladas de acero al año actualmente, lo que representa más de la mitad de la producción mundial actual. No obstante, la producción ha mostrado recientemente algunos signos de estabilización.
45. El OCDE Steel Outlook de 2025 explica que, a pesar de que la mayor parte de la producción de acero china se destina al consumo interno, el enorme tamaño del sector siderúrgico chino implica que las fluctuaciones en su industria tienen un gran impacto en los mercados mundiales. Al respecto, se indica que, desde el punto máximo de la demanda de acero en China en el año 2020, la contracción de la demanda en el sector de la construcción no se ha compensado con ajustes proporcionales en la producción de acero, lo que ha impulsado sus exportaciones al extranjero.

**Gráfica 1.** Producción, demanda y exportaciones de acero de China, 2005 -2024, en millones de toneladas métricas



Fuente: OCDE Steel Outlook 2025, pág. 15.

46. Sobre la evolución de la industria del acero en China, dicho documento señala que el ascenso de China en la industria siderúrgica mundial no es un resultado puramente de mercado, sino que refleja una expansión de la industria siderúrgica impulsada por subsidios que distorsionan el mercado y otras políticas y prácticas ajenas a este.

### 4.3 Exportaciones chinas de acero

47. Respecto al desempeño de las exportaciones de acero de China, las Solicitantes<sup>24</sup> explican que, conforme los datos del Steel Outlook 2025 de la OCDE, las mismas han experimentado un crecimiento extraordinario en los últimos años, pasando de 53.8 millones de toneladas métricas (mmt) en el año 2020 a 118.2 mmt en el año 2024.

**Cuadro 4.** Panorama de exportaciones de acero

Año	Exportaciones China (mmt)	Var. anual	Exportaciones Mundiales (excl. intra-UE, mmt)	MS% China
2020	53.8	—	296.6	18%
2021	67.0	+24.5%	333.3	20%
2022	69.0	+3.0%	280.4	25%
2023	95.2	+37.9%	294.1	32%
2024	118.2	+24.2%	322.3	37%

**Fuente:** Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 23 de septiembre de 2025, pág. 4.

48. Las Solicitantes<sup>25</sup> señalan que, como se aprecia en el cuadro anterior, las exportaciones chinas, expresadas en volumen, representan el 36.7 % de las exportaciones mundiales de acero y que, paralelamente, las importaciones de acero por parte de dicho país se redujeron significativamente, en aproximadamente un 77 %, entre 2020 y 2024.

49. En relación con lo anterior, las Solicitantes<sup>26</sup> afirman que la combinación de exportaciones crecientes e importaciones decrecientes ha generado un superávit comercial siderúrgico superior a 109 mmt, consolidando el papel de China como el principal exportador neto de acero a nivel mundial.

<sup>24</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

<sup>25</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 5.

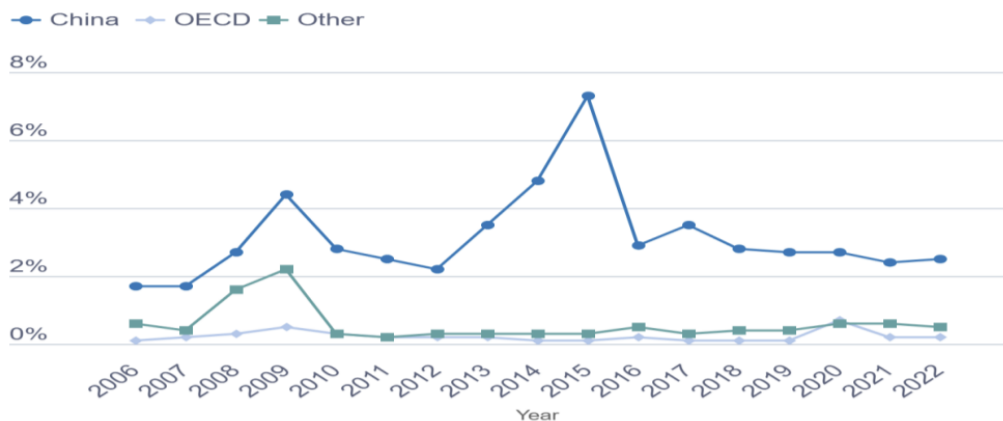
<sup>26</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 5.

#### 4.4 Subsidios y distorsiones en la competencia internacional

50. Según las Solicitantes, el desempeño exportador del acero chino no puede entenderse sin el papel de las políticas industriales y mecanismos de apoyo estatal a la industria siderúrgica china<sup>27</sup>. Las Solicitantes plantean que, de acuerdo con las informaciones de la base de datos de la OCDE Manufacturing Groups and Industrial Corporations (MAGIC)<sup>28</sup>, las empresas manufactureras chinas presentan una tasa de subsidio cercana al 2 % de sus ingresos, con tasas de hasta 7 %, mientras que en los países de la OCDE las tasas se sitúan entre 0.2 % y 0.3 %.

51. Con base en lo anterior, las Solicitantes<sup>29</sup> argumentan que esto implica que el nivel de apoyo estatal a la industria en China es aproximadamente diez veces superior al observado en las economías de mercado avanzadas. Las Solicitantes afirman que los instrumentos de apoyo incluyen financiamiento a tasas por debajo del mercado, reestructuración de deuda de empresas estatales, subsidios fiscales y energéticos, y acceso preferencial a crédito de bancos estatales. Dichos mecanismos permiten a estas empresas operar con baja rentabilidad o pérdidas operativas mientras continúan produciendo y exportando acero.

**Gráfica 2.** Subsidios al sector acero como porcentaje de ingresos de empresas



Fuente: suministrado por las Solicitantes en anexo C3 del formulario, versión no confidencial, depositado el 20 de marzo de 2026, obtenido del OCDE Steel Outlook 2025, pág. 6.

<sup>27</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 7.

<sup>28</sup> La base de datos MAGIC de la OCDE es una base de datos confidencial a nivel de empresa que combina datos financieros y económicos, así como estimaciones del apoyo gubernamental a nivel de cada grupo industrial cubierto durante el período 2005-2022. Su objetivo es ayudar a comprender mejor el alcance y la magnitud del apoyo gubernamental al sector manufacturero y permitir el análisis de cómo este apoyo afecta las decisiones de las empresas y los mercados.

<sup>29</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 6.

52. En adición, las Solicitantes<sup>30</sup> señalan que China ha impulsado una estrategia activa de internacionalización de su industria siderúrgica. Las Solicitantes explican que, según datos del OCDE Steel Outlook 2025, China representa aproximadamente 50 % de la inversión transfronteriza global en capacidad siderúrgica, y alrededor del 65 % de estas inversiones involucran empresas estatales chinas. Las Solicitantes afirman que esta expansión de capacidad en terceros países tiene implicaciones importantes para el comercio internacional, ya que puede facilitar la triangulación de exportaciones o el desvío de comercio, permitiendo que productos siderúrgicos vinculados a empresas chinas ingresen a mercados internacionales desde jurisdicciones distintas.
53. Respecto a estos datos, el DEI examinó las pruebas aportadas por las Solicitantes relativas a las ayudas otorgadas por el gobierno chino a su industria acerera. En ese sentido, según el OCDE Steel Outlook 2025, desde el año 2006 las empresas siderúrgicas chinas han trabajado para reorientar su producción, al pasar de producción de productos de gran volumen y calidad comercial a la producción de acero de mayor calidad.
54. De acuerdo con el OCDE Steel Figures 2025<sup>31</sup>, el gobierno chino ofreció incentivos fiscales que incluyen exenciones fiscales, subvenciones y financiación para investigación por parte de organismos gubernamentales, a pesar de este apoyo, en el año 2011 solo el 30 % de los productos de acero cumplían los estándares internacionales. En virtud de lo anterior, el gobierno chino intensificó los esfuerzos con fondos financieros para apoyar mejoras tecnológicas, modernizar equipos de producción, implementar regulaciones y medidas de control de calidad más estrictas.
55. Para el plan quinquenal (2021-2025), el gobierno chino otorgó incentivos financieros y apoyo centrados en la eficiencia energética, la reducción de emisiones y el desarrollo de materiales avanzando, en consonancia con el compromiso de reducir emisiones de carbono antes del año 2030 con miras de alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2060<sup>32</sup>.
56. A partir de estos hallazgos, el DEI ha constatado, tal como ha sido planteado por las Solicitantes, que el gobierno chino continúa ofreciendo apoyos a su sector siderúrgico, sin embargo, muchas de estas ayudas están dirigidos para mejorar la calidad del acero, producir menos contaminación y de reducir el exceso de capacidad en su sector siderúrgico.
57. Como se constata en el informe preparado por la Secretaría de la OMC del Examen de las Políticas Comerciales de China del año 2024, el Gobierno chino es consciente del exceso de capacidad en el sector del acero, por lo que los esfuerzos por eliminarlo se siguen rigiendo por los Dictámenes sobre la Reducción del Exceso de Capacidad en el Sector del Acero para

---

<sup>30</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 7.

<sup>31</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), Steel Figures 2025, pág. 40.

<sup>32</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), Steel Figures 2025, pág. 40.

Impulsar el Desarrollo mediante la Solución de Dificultades (Guo Fa (2016) No. 66), el cual prohíbe la creación de nueva capacidad de producción de acero<sup>33</sup>.

#### 4.5 Medidas de defensa comercial contra el acero chino

58. Según las Solicitantes<sup>34</sup>, durante el año 2024, un total de 19 países iniciaron 81 investigaciones antidumping relacionadas con productos de acero, lo que representa un aumento significativo en comparación con años anteriores. Las Solicitantes alegan que el 80 % de dichas investigaciones fueron contra productos asiáticos, siendo China el más investigado. En el cuadro a continuación se presenta la distribución de estas investigaciones según el país investigador.

**Cuadro 5.** Cantidad de medidas antidumping iniciadas en 2024 para productos de acero

<b>País Investigador</b>	<b>Investigaciones Iniciadas (2024)</b>
<b>Türkiye</b>	10
<b>Estados Unidos</b>	10
<b>Australia</b>	8
<b>Brasil</b>	8
<b>Canadá</b>	7
<b>Malasia</b>	7
<b>Unión Europea (EU27)</b>	6
<b>Sudáfrica</b>	5
<b>Viet Nam</b>	4
<b>Corea del Sur</b>	3
<b>República Dominicana</b>	1
<b>Otros países</b>	12
<b>Total</b>	81

Fuente: suministrado por las Solicitantes en Anexo C3 de sus formularios de solicitud de examen por extinción, versión no confidencial, depositados el 23 de septiembre de 2025, pág. 8.

59. Las Solicitantes<sup>35</sup> añaden que, el número total de intervenciones de protección en la industria del acero (HS 72) ha aumentado de manera significativa entre los períodos analizados. Mientras que

<sup>33</sup> Organización Mundial del Comercio, Examen de las Políticas Comerciales China 2024 (WT/TPR/S/458/Rev.1), párrafo 4.120, pág. 154.

<sup>34</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 8.

<sup>35</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 9.

entre 2009 y 2017 se registraron 1,324 intervenciones, en el período 2018-2026 la cifra aumentó a 2,640, alcanzando un total de 3,964 intervenciones.

**Cuadro 6.** Cantidad de intervenciones de protección a la industria de acero por el capítulo 72 del sistema armonizado

<b>Cantidad Intervenciones de Protección a la Industria del Acero (HS 72) Análisis Comparativo por período - Mundial</b>			
<b>Periodo</b>	<b>2009 - 2017</b>	<b>2018 - 2026</b>	<b>Total</b>
Total	1,324	2,640	3,964

**Fuente:** Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 23 de septiembre de 2025, pág. 9.

60. De las intervenciones mencionadas anteriormente, las Solicitantes<sup>36</sup> indican que una parte importante se han aplicado a las exportaciones originarias de China. Como se muestra en el cuadro a continuación, un total 1,221 intervenciones afectan a China, de las cuales 390 intervenciones fueron destinadas a varillas de acero.

**Cuadro 7.** Cantidad de intervenciones de protección contra la industria de acero, excluyendo relativas a contrataciones pública

<b>Categoría</b>	<b>(2008 - 2017)</b>	<b>(2018 - 2026)</b>	<b>Total</b>
Intervenciones de protección que afectan a China industria Acero (HS72)	550	671	1,221
Intervenciones de protección que afectan a China e incluyen varillas (HS 721420)	207	183	390
Intervenciones de protección que afectan a China que incluyen varillas (HS 721420) y siguen vigentes	141	107	248

Fuente: anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 23 de septiembre de 2025, pág. 10.

<sup>36</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 11.

61. Respecto a medidas antidumping vigentes, las Solicitantes<sup>37</sup> explican que desde el año 2008 se han aplicado 357 medidas a productos de hierro o acero que continúan vigentes, de estas, 193 medidas afectan a China, que equivale al 54 % del total. Las Solicitantes alegan que las preocupaciones sobre prácticas de dumping en el sector siderúrgico en China no constituyen un hecho aislado, sino un fenómeno recurrente reconocido por múltiples jurisdicciones a nivel internacional.

**Cuadro 8.** Cantidad de medidas antidumping vigentes, según año de implementación para el sector de Hierro y Acero

<b>Año</b>	<b>Mundo</b>	<b>China</b>	<b>Porcentaje</b>
2008	4	3	75%
2009	13	9	69%
2010	11	6	55%
2011	21	7	33%
2012	31	11	35%
2013	30	23	77%
2014	22	11	50%
2015	25	15	60%
2016	37	22	59%
2017	28	12	43%
2018	14	10	71%
2019	13	6	53%
2020	15	7	47%
2021	28	13	46%
2022	11	5	45%
2023	15	8	53%
2024	10	4	40%
2025	25	17	68%
2026	2	2	100%
<b>Total</b>	<b>355</b>	<b>191</b>	<b>54%</b>

Fuente: Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 23 de septiembre de 2025, pág. 11.

62. De acuerdo con las Solicitantes<sup>38</sup>, dichos factores generan un entorno internacional de una presión sostenida de exportaciones procedentes de economías con niveles elevados de exceso de capacidad y apoyo estatal, identificándose los siguientes riesgos:

<sup>37</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 11.

<sup>38</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 12.

- i. presión a la baja sobre los precios internacionales derivada del exceso de capacidad global;
- ii. incremento sostenido de exportaciones chinas impulsadas por la desaceleración de la demanda doméstica;
- iii. persistencia de subsidios estatales que permiten mantener producción incluso en condiciones de baja rentabilidad; y
- iv. desvío de comercio hacia mercados sin medidas de defensa comercial.

63. Las Solicitantes<sup>39</sup> explican que, la combinación de capacidad productiva extraordinariamente elevada, subsidios estatales, desaceleración de la demanda interna y expansión exportadora ha convertido a China en el principal determinante de las condiciones del mercado mundial del acero. Por lo tanto, ante este contexto, las medidas de defensa comercial constituyen instrumentos legítimos y ampliamente utilizados a nivel internacional para restablecer condiciones de competencia equitativas en el comercio de productos siderúrgicos.

64. Para verificar los alegatos presentados por las Solicitantes, el DEI consultó las estadísticas publicadas por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC relativas a las medidas antidumping por sector. Estos datos muestran que, desde la creación de la OMC en el año 1995 hasta diciembre del año 2025, a los productos comprendidos en la sección XV del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), metales comunes y sus manufacturas, se les han aplicado un total de 1,614 medidas antidumping. De este total, 420 fueron contra China, lo que equivale a un 26.02 %; seguido de Corea del Sur, con 123 medidas antidumping (7.62 %); Rusia con 82 medidas (5.08 %); y Taipéi Chino, con 81 medidas (5.02 %). Es decir que, como explican las Solicitantes, existe una alta prevalencia de medidas antidumping a las exportaciones de productos de acero de China.

**Cuadro 9.** Medidas antidumping impuestas a productos de acero por países, 1995-2025

Países	Medidas antidumping	Participación
China	420	26.02%
Corea del Sur	123	7.62%
Rusia	82	5.08%
Taipéi Chino	81	5.02%
India	67	4.15%
Japón	66	4.09%
Ucrania	64	3.97%
Brasil	55	3.41%
Vietnam	51	3.16%
Türkiye	45	2.79%

<sup>39</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 12.

Otros	560	34.70%
<b>Total</b>	<b>1,614</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaborado por el DEI con datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

#### 4.6 Análisis de las Solicitantes sobre la probabilidad de recurrencia del dumping

65. A continuación, se presenta el análisis realizado por las Solicitantes sobre la probabilidad de recurrencia del dumping en caso de supresión de los derechos antidumping vigentes. Al respecto, las Solicitantes<sup>40</sup> explican que el análisis realizado es prospectivo, puesto que no evalúa si el dumping está ocurriendo en el momento del examen, sino la probabilidad de que ocurra o se intensifique si se suprimen los derechos antidumping.
66. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>41</sup> señalan que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que para que una medida antidumping permanezca en vigor se ha de demostrar que su expiración llevaría probablemente a la continuación o repetición del dumping y del daño.
67. En ese sentido, las Solicitantes<sup>42</sup> alegan que el estándar de probabilidad no exige certeza absoluta, sino una evaluación razonada y basada en evidencia del comportamiento estructural del exportador y de las condiciones del mercado.
68. Las Solicitantes<sup>43</sup> plantean que, para evaluar la probabilidad de recurrencia, la práctica comparada de autoridades investigadoras como el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (DOC) y la Comisión Europea considera elementos tales como:
- i. la magnitud y persistencia de los márgenes de dumping históricos y recientes;
  - ii. el nivel de exceso de capacidad instalada del exportador y la industria siderúrgica del país de origen;
  - iii. la dependencia estructural de los mercados de exportación para absorber el excedente productivo;
  - iv. la existencia de distorsiones estructurales que desvinculan los precios de exportación de los costos de producción reales;
  - v. el comportamiento exportador observado y el patrón de desvío de comercio ante la imposición de medidas en otros mercados; y
  - vi. la conducta previa y la persistencia de medidas antidumping de múltiples jurisdicciones contra el exportador investigado.

<sup>40</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 1.

<sup>41</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 1.

<sup>42</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 1.

<sup>43</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 1.

69. Con base en estos criterios, las Solicitantes presentan los elementos de prueba que acreditan la probabilidad de recurrencia del dumping en caso de supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados al producto objeto de examen.

#### 4.6.1 Magnitud y persistencia de los márgenes de dumping

70. Según las Solicitantes<sup>44</sup>, en las investigaciones antidumping es necesario establecer el “valor normal” (NV) que es, en principio, el precio comparable del producto similar en el mercado interno del exportador<sup>45</sup>. En el caso de China, su precio doméstico no es utilizable al no ser considerada una economía de mercado, en la que los precios internos están distorsionados. Por esta razón, el marco de la OMC permite recurrir a precios de exportación de un tercer país de referencia<sup>46</sup>, el cual es un trato que China recibe desde varios países en investigaciones de defensa comercial.
71. Las Solicitantes<sup>47</sup> alegan que, dado que los precios domésticos de China no constituyen una referencia válida para la determinación del valor normal en investigaciones antidumping, debido a la existencia de distorsiones estructurales derivadas de la intervención estatal en la asignación de recursos y la formación de precios, conforme a la metodología aprobada en la investigación original y, reconocida en la práctica de las principales jurisdicciones de defensa comercial, el valor normal fue construido utilizando Brasil como país sustituto de referencia.
72. Las Solicitantes<sup>48</sup> plantean que, en Estados Unidos, China ha sido designada como economía de no mercado (NME, por sus siglas en inglés) desde 1981, bajo la Sección 771(18) del *Tariff Act* de 1930, y esa designación se mantiene vigente hasta hoy. Bajo esta clasificación, el Departamento de Comercio (DOC) de dicho país no utiliza los precios ni costos domésticos chinos para el cálculo del margen de dumping. En su lugar, asume que los mecanismos de mercado no existen para los productos bajo investigación, e identifica un país sustituto con un nivel de desarrollo económico comparable, medido según el ingreso nacional bruto per cápita en paridad de poder adquisitivo del Banco Mundial, para construir el valor normal.
73. Las Solicitantes añaden que<sup>49</sup> la Unión Europea ha tomado una posición similar. Tras la expiración en diciembre de 2016 del Artículo 15(a)(ii) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, que algunos interpretaban como una obligación de otorgarle automáticamente trato de economía de mercado, la Unión Europea optó por no conceder dicho trato y reformó en cambio su legislación antidumping mediante el Reglamento (UE) 2017/2321. Este reglamento introdujo

<sup>44</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 13.

<sup>45</sup> Acuerdo Antidumping, OMC - [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/19-adp.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf)

<sup>46</sup> Antidumping, subvenciones, salvaguardias: casos imprevistos, etc. - [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm8\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm)

<sup>47</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 2.

<sup>48</sup> China's status as a Nonmarket Economy (NME) - <https://www.congress.gov/crs-product/IF10385>

<sup>49</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 14.

el concepto de "distorsiones significativas": cuando se constata que los precios y costos en el país exportador están afectados por una intervención estatal sustancial, las instituciones europeas pueden construir el valor normal a partir de precios o costos de referencia internacionales no distorsionados, en lugar de los datos domésticos del exportado.

74. Las Solicitantes<sup>50</sup> explican que la Comisión Europea actualizó en el año 2024 su informe sobre las distorsiones inducidas por el Estado en la economía china, identificando tres categorías principales:
- Distorsiones transversales, como el papel del Estado en la asignación de recursos, el sistema de planificación centralizada y el peso de las empresas estatales en la economía
  - Distorsiones en los factores de producción, incluyendo la asignación discriminatoria de tierra, mano de obra, materias primas y energía.
  - Distorsiones sectoriales, como el apoyo estatal directo e indirecto, incluyendo acceso preferencial a financiamiento, en industrias específicas, entre ellas el acero.
75. De acuerdo con las Solicitantes<sup>51</sup>, tanto Estados Unidos con la Unión Europea tienen marcos normativos que, desde premisas distintas, llegan a una conclusión equivalente: los precios domésticos chinos no constituyen una referencia válida para determinar el valor normal en investigaciones antidumping, justificando el uso de metodologías alternativas de construcción del valor. Por esta razón, las Solicitantes indican que es necesario buscar un tercer país que sirva como referencia para el valor normal.
76. En relación con la selección de un país sustituto, las Solicitantes<sup>52</sup> recordaron que, en el último examen por extinción del año 2021 a las varillas de acero originarias de China, se usó a Brasil como país sustituto, por lo que sigue siendo válido este país como referencia.
77. Las Solicitantes<sup>53</sup> explican que, el Departamento de Comercio de Estados Unidos (USDOC), al momento de escoger un país tercero de referencia, toma como base su nivel económico, utilizando el Ingreso nacional Bruto (GNI, pero sus siglas en inglés) per cápita ajustado por paridad de poder adquisitivo (PPP). Según las Solicitantes, China y Brasil se ubican en rangos similares dentro del grupo de economías emergentes y ambos países son clasificados, según el Banco Mundial, como economías de ingreso medio - alto, lo que los coloca en el mismo nivel de referencia.

---

<sup>50</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 14.

<sup>51</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 14.

<sup>52</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 14.

<sup>53</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 14.

78. Las Solicitantes<sup>54</sup> afirman que Brasil es el noveno mayor productor mundial de acero crudo, con 33.8 millones de toneladas producidas en 2024, y el mayor productor de América Latina. El mercado de acero en Brasil tuvo ingresos de USD 24,674 millones, con proyecciones de USD 30,436 millones para el año 2030, con un crecimiento anual compuesto de 3.3%, reflejando un mercado activo, líquido y con precios observables.
79. En ese sentido, utilizando la metodología del país sustituto, las Solicitantes<sup>55</sup> explican que estimaron un margen de dumping como la diferencia porcentual entre el precio doméstico de varillas de acero en Brasil (valor normal) y el precio de exportación de varillas de acero desde China (precio de exportación FOB). La comparación fue realizada con base en información de mercado disponible para el período 2021-2025, utilizando datos de la plataforma especializada Fastmarkets<sup>56</sup>. Las Solicitantes puntualizan que, el análisis de margen de dumping no tiene como finalidad el recalcular el estimado por la CDC en la investigación original, sino el presentar evidencias suficientes sobre la probabilidad de recurrencia del dumping.
80. En el cuadro siguiente se presentan los resultados del cálculo de margen de dumping estimado por las Solicitantes. Al respecto, las Solicitantes<sup>57</sup> alegan que, conforme a los resultados se observa la existencia de márgenes de dumping significativos, persistentes y con tendencia creciente durante el período de referencia analizado, que el precio de exportación de China se mantuvo por debajo del valor normal de referencia durante todo el período analizado.

**Cuadro 10.** Cálculo del margen de dumping de las Solicitantes para exportaciones de varillas de acero desde China, para el periodo 2021 - 2025

Año	Precio exportación China ex – fábrica (USD/t)	Precio doméstico Brasil (USD/t)	Margen dumping
2021	772.85	949.82	24.1%
2022	675.88	927.32	39.4%
2023	566.96	825.09	46.1%
2024	501.96	757.09	51.4%
2025	450.70	639.00	41.8%

Fuente: Anexo 5, cálculo de dumping, información complementaria versión no confidencial, depositada por Metaldom el 10 de abril de 2026.

81. Las Solicitantes<sup>58</sup> señalan que, la persistencia de márgenes de dumping de este nivel y magnitud, calculados con base en un país de referencia que produce el producto similar en condiciones de

<sup>54</sup> Anexo C3 del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 15.

<sup>55</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 2.

<sup>56</sup> Fastmarkets es una empresa que provee información y análisis de materias primas a nivel global, actuando como una Agencia de Informes de Precios (PRA) para los sectores de agricultura, productos forestales, metales y minería y transición energética.

<sup>57</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 2.

<sup>58</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 3.

mercado, constituye evidencia directa de que los precios de exportación chinos no reflejan los costos de producción reales, sino que están sujetos a distorsiones estructurales que permiten la exportación sostenida a precios artificialmente reducidos.

82. En virtud de lo anterior, las Solicitantes<sup>59</sup> alegan que esta evidencia es un indicador de primer orden de la probabilidad de recurrencia del dumping: si las distorsiones estructurales que explican los márgenes documentados permanecen inalteradas, no existe razón técnica para suponer que, en ausencia de medidas, el comportamiento de precios observado se modificaría en sentido contrario.
83. Respecto al cálculo presentado por las Solicitantes, en el que se comparan los precios en el mercado doméstico de Brasil con los precios de exportación de varillas originarias de China, el DEI es de opinión que dicho ejercicio no constituye un cálculo de margen de dumping, sino una comparación de precios entre mercados comparables. Lo anterior se debe a que, en el caso que nos ocupa, no se recibieron importaciones hacia la República Dominicana en los últimos 12 meses que permitan realizar una determinación sobre la existencia de dumping. Por lo tanto, dicho análisis sirve únicamente para ilustrar las diferencias existentes entre los precios de exportación de China y los precios de comercialización en otros mercados.

#### **4.6.2 Dominancia de China en la capacidad siderúrgica mundial**

84. Las Solicitantes<sup>60</sup> reiteran que el primer factor estructural que sustenta la probabilidad de recurrencia del dumping es el nivel extraordinario de exceso de capacidad de la industria siderúrgica china.
85. De acuerdo con las Solicitantes<sup>61</sup>, la capacidad productiva de China no solo es elevada en términos absolutos, sino que excede de manera significativa sus necesidades de consumo doméstico. Las Solicitantes agregan que, a medida que la economía china transita desde un modelo de crecimiento intensivo en infraestructura hacia patrones de consumo más moderados, la demanda interna de acero ha desacelerado sin que la capacidad instalada se haya ajustado en la misma magnitud, en consecuencia, el mercado internacional se ha convertido en el principal mecanismo de absorción del excedente productivo.

#### **4.6.3 Expansión sostenida de las exportaciones globales de acero chino**

86. Las Solicitantes<sup>62</sup> afirman que la dependencia estructural del mercado de exportación para absorber el excedente de producción chino se refleja con claridad en la evolución reciente del comercio internacional. Las Solicitantes plantean que, según datos del Outlook 2025, las

---

<sup>59</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 3.

<sup>60</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 3.

<sup>61</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 3.

<sup>62</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

exportaciones totales de acero de China crecieron de 53.8 mmt en el año 2020 a 118.2 mmt en el año 2024, más del doble en apenas cuatro años y que, durante dicho periodo la participación de China en las exportaciones mundiales de acero aumentó de 18 % a 37 %.

87. Las Solicitantes<sup>63</sup> alegan que el incremento de las exportaciones globales de acero chino no responde a una mayor competitividad tecnológica o productiva, sino a la necesidad estructural de la industria de colocar su excedente de producción en mercados externos para mantener niveles mínimos de utilización de capacidad. Agregan que, dicho incentivo es independiente de las condiciones de rentabilidad y se mantiene mientras persista la brecha entre capacidad instalada y demanda doméstica.

#### 4.6.4 Subsidios estatales: desvinculación entre costos y precios de exportación

88. Las Solicitantes<sup>64</sup> plantean que, la capacidad de China para exportar acero a precios sustancialmente inferiores a los observados en economías de mercado comparables no puede comprenderse sin considerar el papel de los mecanismos de apoyo estatal.

89. Las Solicitantes<sup>65</sup> reiteran que los datos de la base de datos OCDE MAGIC, las empresas manufactureras chinas presentan tasas de subsidio sobre ingresos aproximadamente diez veces superiores a las observadas en economías de mercado avanzadas. Mientras que, en los países de la OCDE estas tasas se sitúan entre 0.2 % y 0.3 %, en China alcanzan en promedio cerca del 2%, con episodios donde han llegado hasta el 7 %.

90. Al respecto, las Solicitantes<sup>66</sup> afirman que los instrumentos de apoyo identificados incluyen financiamiento a tasas por debajo de mercado, reestructuración de deuda de empresas estatales, subsidios fiscales y energéticos, y acceso preferencial a crédito bancario. Según las Solicitantes, estos mecanismos permiten que empresas con baja rentabilidad o incluso con pérdidas operativas continúen produciendo y exportando, inclusive cuando los precios internacionales no cubren los costos económicos reales de producción.

91. Las Solicitantes<sup>67</sup> plantean que, lo anterior explica el hecho de que los precios de exportación chinos han continuado reduciéndose incluso en un contexto de precios internacionales descendentes puesto que las distorsiones en la estructura de costos permiten mantener operaciones en condiciones en que productores de mercado habrían reducido su producción o salido del mercado. Las Solicitantes concluyen que, en ausencia de medidas de defensa comercial, este comportamiento se trasladaría directamente al mercado dominicano.

---

<sup>63</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

<sup>64</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

<sup>65</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

<sup>66</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

<sup>67</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 4.

#### 4.6.5 Persistencia internacional de medidas antidumping contra China

92. Las Solicitantes<sup>68</sup> afirman que uno de los indicadores más robustos y objetivos de la probabilidad de recurrencia del dumping es el comportamiento histórico de las medidas antidumping impuestas contra China en el sector siderúrgico a nivel internacional. De acuerdo con las Solicitantes, los datos de la plataforma Global Trade Alert (GTA) muestran que dichas medidas presentan una tasa de renovación excepcionalmente elevada y persistente.

93. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>69</sup> señalan que, desde el año 2008, se han implementado un total de 235 medidas antidumping contra productos siderúrgicos originarios de China, de las cuales 191 continuaban en vigor. Las Solicitantes explican que lo anterior implica que el 81.4 % de las medidas adoptadas contra China en el sector del acero permanecen vigentes.

**Cuadro 11.** Medidas antidumping contra China en el sector de hierro y acero, por año de implementación

Año	Medidas No Renovadas	Medidas Activas	Total	Porcentaje (%) de medidas activas
2008	0	3	3	100.0%
2009	2	9	11	81.8%
2010	6	6	12	50.0%
2011	1	7	8	87.5%
2012	3	11	14	78.6%
2013	6	23	29	79.3%
2014	4	11	15	73.3%
2015	3	15	18	83.3%
2016	7	22	29	75.9%
2017	5	12	17	70.6%
2018	6	10	16	62.5%
2019	1	6	7	88.9%
2020	0	7	7	100.0%
2021	0	13	13	100.0%
2022	0	5	5	100.0%
2023	0	8	8	100.0%
2024	0	4	4	100.0%
2025	0	17	17	100.0%
2026*	0	2	2	100.0%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>191</b>	<b>235</b>	<b>81.4%</b>

Fuente: Elaborado por las Solicitantes con base a los datos de Global Trade Alert, anexo C3 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado el 20 de marzo de 2026.

\*Datos a marzo de 2026.

94. En ese sentido, las Solicitantes<sup>70</sup> afirman que cuando una autoridad investigadora en una jurisdicción distinta realiza un análisis examen por extinción, generalmente, concluye que la

<sup>68</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 5.

<sup>69</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 5.

<sup>70</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 6.

supresión de la medida conduciría probablemente a la continuación o recurrencia del dumping. Las Solicitantes señalan que esta convergencia de conclusiones entre autoridades independientes de distintos países refuerza la solidez de la evidencia y no puede ser atribuida a factores idiosincráticos de un mercado particular.

95. De acuerdo con las Solicitantes<sup>71</sup>, en términos temporales, la presencia de China en estas medidas ha sido persistente en virtud de que, en la mayoría de los años analizados, las medidas dirigidas contra China representan al menos el 50 % de todas las medidas implementadas en el sector siderúrgico, alcanzando incluso proporciones mayores en periodos específicos.
96. En relación con las medidas de protección aplicadas al producto objeto de examen, las Solicitantes<sup>72</sup> indican que, conforme a los datos de Global Trade Alert, existen unas 390 medidas contra las exportaciones de este producto, lo cual refleja que, la preocupación de las autoridades investigadoras respecto a las condiciones de competencia en este segmento de producto concreto persiste en el tiempo y en múltiples mercados.

**Cuadro 12.** Medidas antidumping sobre varillas de acero originarias de China, jurisdicciones seleccionadas

<b>País</b>	<b>Descripción de la medida</b>	<b>Partidas incluidas</b>	<b>Año</b>
Canadá	Prórroga del derecho antidumping definitivo sobre importaciones de barras de refuerzo corrugadas	721310, 721420, 721590, 722790, 722830	2014
Estados Unidos	Prórroga del derecho antidumping sobre barras de acero para refuerzo de hormigón procedentes de China, entre otros	721420, 722211, 722230, 722820, 722830, 722860	2012
Reino Unido	Derecho antidumping definitivo sobre barras de acero de alto rendimiento para refuerzo de hormigón	721420, 722830	2021
Egipto	Prórroga del derecho antidumping sobre barras y alambón de acero corrugado	721310, 721320, 721410, 721420, 721430, 721491, 721499	2016
Pakistán	Derecho antidumping definitivo sobre barras de acero corrugado deformadas para refuerzo de hormigón	721420, 721430, 721499, 721510, 721550, 721590	2016
República Dominicana	Prórroga del derecho antidumping definitivo sobre determinadas barras o varillas de acero	721310, 721320, 721410, 721420, 721430, 721491, 721499	2015
Australia	Prórroga del derecho antidumping definitivo sobre ciertos tipos de barras de refuerzo de acero	721310, 721420, 722790, 722830, 722860	2015

Fuente: Elaborado por las Solicitantes con base a los datos de Global Trade Alert, anexo C3 del Formulario para productores solicitantes depositado el 20 de marzo de 2026.

<sup>71</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 6.

<sup>72</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 6.

97. Las Solicitantes<sup>73</sup> resaltan la presencia de la República Dominicana en el cuadro anterior, en virtud de la prórroga del derecho antidumping definitivo es evidencia de que la propia CDC anteriormente concluyó, con base en el análisis de las condiciones imperantes en ese momento, que la supresión de los derechos antidumping habría resultado en la recurrencia del dumping. Al respecto, las Solicitantes alegan que los factores estructurales que fundamentaron esa conclusión (exceso de capacidad, subsidios estatales y orientación exportadora de la industria china) no solo persisten, sino que se han intensificado durante el periodo de examen.

#### 4.6.6 Desvío de comercio y expansión hacia el continente americano

98. Las Solicitantes<sup>74</sup> plantean que, cuando una jurisdicción impone medidas antidumping, los exportadores afectados tienen incentivos para redirigir sus envíos hacia mercados que carecen de tales restricciones. Según las Solicitantes, dicho fenómeno, conocido como desvío de comercio, es un riesgo que representa una de las razones por las cuales la evaluación de probabilidad de recurrencia en una jurisdicción específica debe considerar el comportamiento exportador observado en otras regiones.

99. Sobre ese aspecto, las Solicitantes<sup>75</sup> alegan que, en el caso de China, la proliferación de medidas antidumping sobre productos siderúrgicos en los principales mercados de destino, incluyendo la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Australia y numerosos países asiáticos, ha generado incentivos para la búsqueda de mercados alternativos menos protegidos. Las Solicitantes opinan que, el continente americano y, en particular, la región del Caribe y América Central constituye un mercado con menores barreras que los destinos tradicionales, lo que lo convierte en un receptor potencial de flujos redirigidos.

100. De acuerdo con las Solicitantes<sup>76</sup>, la evolución de las exportaciones chinas de varillas de acero confirma sus alegatos. Las Solicitantes explican que, según datos de Trademap, entre el año 2018 y el año 2025, China pasó del puesto 21 al puesto 2 en el ranking mundial de exportadores de la partida arancelaria 7214.20, superando a todos los competidores con excepción de Türkiye. Según las Solicitantes, en términos de volumen, las exportaciones chinas crecieron de 246,864 toneladas en el año 2018 a 3,667,202 toneladas en el año 2025, un incremento de más de catorce veces en siete años.

---

<sup>73</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 7.

<sup>74</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 7.

<sup>75</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 7.

<sup>76</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 7.

**Cuadro 13.** Exportaciones chinas de varillas de acero al mundo y América, partida arancelaria 721420 en volumen y participación, 2018-2025

Año	Exportaciones China - Mundo (en toneladas)	Ranking China	Exportaciones China - América (miles USD)	% América / Mundo
2018	246,864	21°	5,689	2.3%
2019	376,731	13°	8,175	2.2%
2020	352,118	14°	3,902	1.1%
2021	394,747	15°	5,256	1.3%
2022	632,085	10°	19,586	3.1%
2023	1,618,866	3°	71,356	4.4%
2024	2,557,386	2°	164,944	6.4%
2025	3,667,202	2°	259,312	7.1%

Fuente: Elaborado por las Solicitantes con base a los datos de Trademap, anexo C3 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado el 20 de marzo de 2026.

101. En virtud de los datos presentados en el cuadro anterior, las Solicitantes<sup>77</sup> alegan que, a partir del año 2022, las exportaciones de China sufrieron un cambio estructural. De acuerdo con las Solicitantes, mientras que, entre los años 2014 y 2021 la participación del continente americano en las exportaciones chinas de varillas se mantuvo estable, alrededor de un 1 – 2 %, a partir del año 2022 se inicia una aceleración sostenida que lleva esta participación al 7.1 % en el año 2025.
102. Las Solicitantes afirman<sup>78</sup> que dicho comportamiento es cronológicamente consistente con el período en que se intensificaron las restricciones comerciales contra el acero chino en los mercados tradicionales de exportación. Según las Solicitantes, la correlación entre la imposición de barreras en mercados de alto volumen y el incremento de la orientación exportadora hacia América sugiere que el mecanismo de desvío de comercio está operando activamente.
103. Sobre el mercado dominicano, las Solicitantes<sup>79</sup> explican que, nuestro país se encuentra en una región geográfica que ha experimentado un crecimiento acelerado en su participación como destino de exportaciones siderúrgicas chinas y que, en ausencia de medidas de defensa comercial, la probabilidad de que los flujos exportadores chinos se orienten hacia este mercado es significativamente mayor que en el período analizado en la investigación original.

#### **4.7 Evolución reciente de las exportaciones chinas de varillas de acero**

104. Las Solicitantes<sup>80</sup> explican que el análisis del comportamiento exportador de China en el mercado mundial de varillas de acero permite evaluar la capacidad del país para colocar grandes volúmenes de dicho producto los mercados internacionales. En ese sentido, las Solicitantes argumentan que, las exportaciones de varillas originarias de China (partida 7214.20) han mostrado una tendencia

<sup>77</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 8.

<sup>78</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 8.

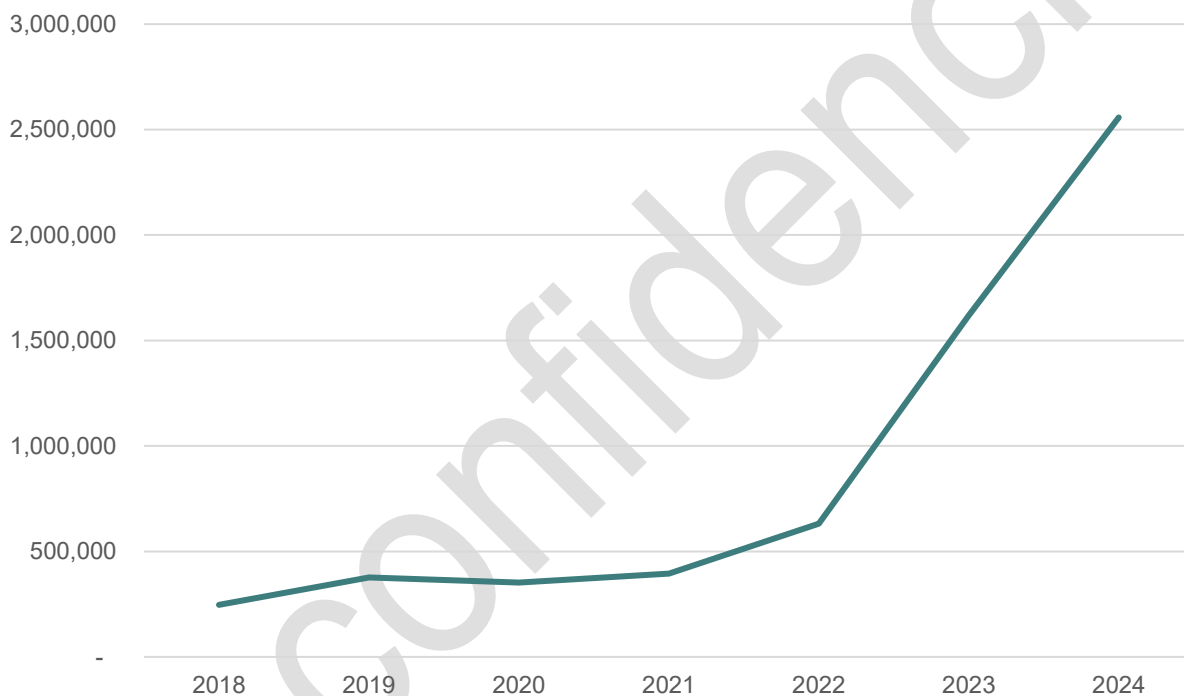
<sup>79</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 8.

<sup>80</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 20.

creciente en los últimos años, en línea con el aumento observado en las exportaciones totales de acero del país.

105. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>81</sup> señalan que la evolución reciente de dichas exportaciones evidencia una aceleración significativa a partir del año 2022. De acuerdo con las Solicitantes, las exportaciones chinas de varillas de acero hacia el mercado mundial han registrado un crecimiento sostenido, alcanzando aproximadamente 2.5 millones de toneladas en el año 2024, el nivel más alto del período analizado. Las Solicitantes agregan que dicho comportamiento confirma la fuerte capacidad exportadora de la industria siderúrgica china y su creciente orientación hacia los mercados externos para absorber su producción.

**Gráfica 3.** Exportaciones de varillas de acero (7214.20) desde China al mundo, en toneladas métricas



Fuente: Elaborado por las Solicitantes, anexo C3 del Formulario para productores solicitantes depositado el 20 de marzo de 2026.

106. Las Solicitantes<sup>82</sup> alegan que el incremento de las exportaciones chinas de varillas de acero no ha sido únicamente del mercado, sino que es un aumento brusco con relación a los demás exportadores en el mercado. De acuerdo con las Solicitantes, en el año 2018, según los datos de Trademap, China ocupaba el ranking 21 en exportaciones de varillas y en menos de 10 años ya ocupa el puesto 2 de exportador, solo detrás de Türkiye.

<sup>81</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 20.

<sup>82</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 20.

**Cuadro 14.** Evolución de China como proveedor mundial de varillas de acero, cantidades en toneladas métricas, 2018 - 2024

Exportadores	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Mundo (TM)	20,117,645	21,363,404	21,359,669	26,146,147	21,697,063	19,497,706	18,768,419
China (TM)	246,864	376,731	352,118	394,747	632,085	1,618,866	2,557,386
Ranking	21	13	14	15	10	3	2

Fuente: Elaborado por las Solicitantes, anexo C3 del Formulario para productores solicitantes, versión no confidencial, depositado el 20 de marzo de 2026.

107. En tal sentido, las Solicitantes<sup>83</sup> explican que el incremento de las exportaciones chinas no se limita al mercado global en su conjunto, sino que también se observa una expansión significativa hacia el continente americano. En el cuadro siguiente se presenta la evolución del volumen de las exportaciones chinas de varillas de acero hacia América entre 2014 y 2025, así como la participación de esta región dentro del total exportado por China.

**Cuadro 15.** Exportaciones de varillas de acero (7214.20) desde China a América, en toneladas métricas

Año	Mundo	América	%
2014	189,006	2,496	1.3%
2015	188,279	3,933	2.1%
2016	182,541	3,292	1.8%
2017	157,021	2,524	1.6%
2018	246,864	5,689	2.3%
2019	376,731	8,175	2.2%
2020	352,118	3,902	1.1%
2021	394,747	5,256	1.3%
2022	632,085	19,586	3.1%
2023	1,618,866	71,356	4.4%
2024	2,557,386	164,944	6.4%
2025	3,667,202	259,312	7.1%

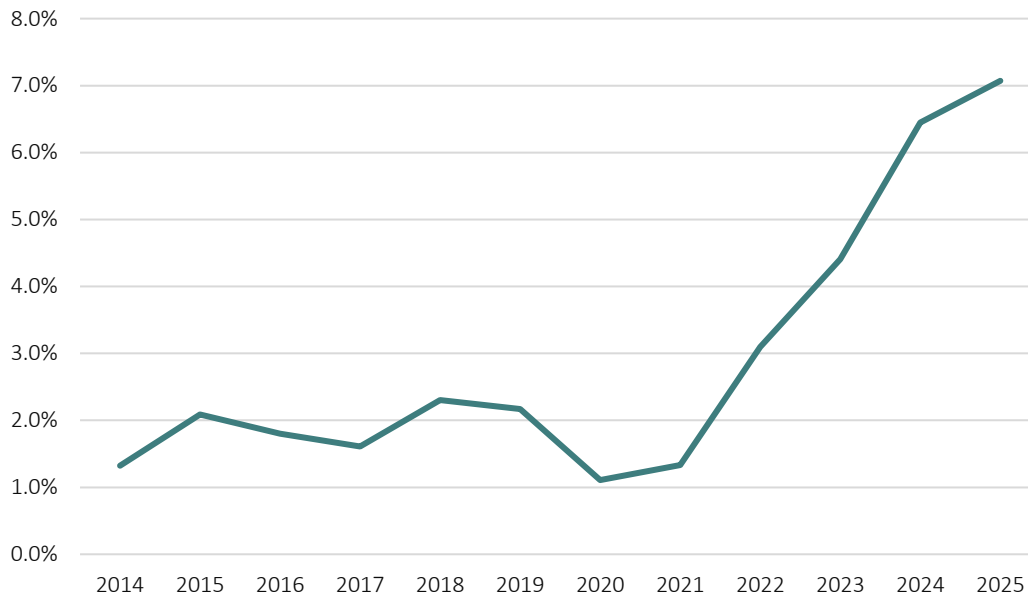
Fuente: Elaborado por las Solicitantes con datos de TradeMap, anexo C3 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado el 20 de marzo de 2026.

<sup>83</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 21.

108. Las Solicitantes<sup>84</sup> indican que, durante el período 2014-2021, la participación del continente americano en las exportaciones chinas de varillas de acero se mantuvo relativamente estable, en niveles cercanos al 1 – 2 % del total exportado. Sin embargo, a partir del año 2022 se observa un cambio significativo en el patrón de comercio, caracterizado por un aumento acelerado de las exportaciones chinas hacia el continente americano.

109. Las Solicitantes<sup>85</sup> agregan que, entre los años 2021 y 2025, el valor de las exportaciones chinas hacia América pasó de aproximadamente US\$5.2 millones a US\$259 millones, mientras que, la participación de la región dentro de las exportaciones totales de China de este producto aumentó de 1.3 % a 7.1 %. Según las Solicitantes, lo anterior implica que, en apenas cuatro años, la presencia de China en los mercados del continente americano se multiplicó por más de cinco veces.

**Gráfica 4.** Porcentaje de exportaciones de varillas de acero originarias de China (7214) a América



Fuente: Elaborado por las Solicitantes con datos de TradeMap, anexo C3 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado el 20 de marzo de 2026.

110. Las Solicitantes<sup>86</sup> plantean que, la evolución de las exportaciones de varillas de China pone en evidencia que no solo posee una capacidad exportadora significativa en el sector siderúrgico, sino que además ha incrementado de manera acelerada su presencia en los mercados del continente

<sup>84</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 21.

<sup>85</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 21.

<sup>86</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 22.

americano en los últimos años. De acuerdo con las Solicitantes, dicho comportamiento refleja factores estructurales ampliamente documentados en el mercado mundial del acero, particularmente el exceso de capacidad productiva existente en China y la necesidad de la industria siderúrgica china de colocar su excedente de producción en mercados externos.

111. Al respecto, las Solicitantes<sup>87</sup> argumentan que en un contexto en el que numerosos países han impuesto medidas de defensa comercial contra productos siderúrgicos originarios de China, los exportadores tienden a redirigir sus envíos hacia mercados con menores barreras comerciales. En consecuencia, el incremento reciente de las exportaciones chinas hacia América constituye un indicio relevante de que los productores chinos poseen tanto la capacidad como la propensión de expandir sus exportaciones hacia la región cuando existen oportunidades de mercado. Según las solicitantes, esto refuerza la probabilidad de que estos flujos comerciales puedan redirigirse hacia mercados específicos de la región en ausencia de medidas de defensa comercial.

112. En relación con el comportamiento de las exportaciones de varillas de acero originarias de China, al consultar los datos consultados por Trademap, el DEI observa que dicho país fue el segundo mayor exportador de este producto al mundo durante el periodo de examen, solo superado por Türkiye. En particular, llama la atención la tendencia de incremento de las exportaciones de varillas chinas, las cuales pasaron de 394,747 toneladas en el año 2021 a 3,667,202 toneladas en el año 2025. Lo anterior, demuestra que dichas exportaciones se intensificaron durante el periodo objeto de examen.

**Cuadro 16.** Exportaciones de varillas de acero al mundo por la subpartida 7214.20.00 (en toneladas métricas)

Países	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Türkiye	7,139,406	5,466,691	3,434,700	3,424,383	4,129,804	23,594,984
China	394,747	632,085	1,618,866	2,557,386	3,667,202	8,870,286
Irán	1,931,182	2,161,108	2,028,803	567,474	255,989	6,944,556
Rusia	1,168,714	1,064,844	1,233,150	1,199,040	1,703,698	6,369,446
Malasia	3,038,379	723,028	232,328	145,296	86,623	4,225,654
Portugal	753,212	689,555	748,447	710,054	683,970	3,585,238
Viet Nam	873,226	1,024,659	654,860	670,442	322,557	3,545,744
Italia	1,310,451	980,045	-	-	1,067,443	3,357,939
Omán	676,698	616,894	850,596	1,126,460	50,739	3,321,387
Alemania	658,987	549,007	626,067	720,295	533,586	3,087,942
Otros	8,423,271	8,041,197	8,599,555	7,728,720	7,396,476	40,189,219

Fuente: elaborado por el DEI con datos de Trademap.

<sup>87</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 22.

#### 4.7.1 Conclusiones de las Solicitantes sobre la probabilidad de recurrencia del dumping

113. Las Solicitantes<sup>88</sup> concluyen que, conforme al análisis presentado en apartados anteriores, existe la probabilidad de recurrencia de la práctica de dumping de suprimirse los derechos antidumping aplicados al producto objeto de examen, esto con base a los factores estructurales siguientes:

- i. Márgenes de dumping significativos, persistentes y sin tendencia de corrección. El análisis de precios presentado por las Solicitantes para el período 2021–2025 arroja un margen de dumping promedio de aproximadamente 34 %, con valores que oscilaron entre 18 % y 44 %. Las Solicitantes plantean que la trayectoria de los precios de exportación muestra una reducción acumulada de 41.7 %, reflejando la capacidad de la industria china de continuar reduciendo precios en mercados de exportación sin comprometer su viabilidad operativa, gracias a los mecanismos de apoyo estatal documentados.
- ii. Exceso de capacidad estructural con presión sostenida hacia los mercados externos. Las Solicitantes indican que, con una capacidad instalada de 1,141.5 mmt (equivalente al 46.2 % de la capacidad mundial) y una demanda doméstica en desaceleración estructural, la industria siderúrgica china mantiene incentivos permanentes para exportar a precios reducidos. Agregan que, el exceso de capacidad global proyectado para 2027, estimado en 721 mmt según la OCDE, refuerza esta presión. Dicho factor es independiente de las condiciones del mercado dominicano y opera directamente sobre el nivel de precios de exportación observado.
- iii. Distorsiones estructurales que perpetúan la desvinculación entre costos y precios. Según las Solicitantes, los subsidios documentados, con tasas aproximadamente diez veces superiores a las de economías de mercado avanzadas, permiten que empresas siderúrgicas chinas mantengan producción y exportaciones incluso con precios que no cubren sus costos económicos reales. Las Solicitantes afirman que dicha estructura de incentivos no ha variado sustancialmente y fue reconocida en el año 2024 por la Comisión Europea en su actualización del informe sobre distorsiones inducidas por el Estado en China. En opinión de las Solicitantes, mientras esta condición se mantenga, el dumping no constituye una decisión discrecional de los exportadores, sino el resultado de un entorno estructural que lo favorece.
- iv. Patrón internacional consistente de renovación de medidas. De acuerdo con las Solicitantes, el 81.4 % de las medidas antidumping adoptadas contra China en el sector del acero desde el año 2008 continúan vigentes. En el caso del producto objeto de examen, de 390 medidas de protección, 248 permanecen vigentes. Las Solicitantes explican que esta convergencia de conclusiones entre autoridades independientes de múltiples jurisdicciones, incluida la República Dominicana, constituye evidencia objetiva de que el riesgo de recurrencia ha sido reiteradamente validado por organismos técnicos especializados.
- v. Expansión exportadora activa hacia el continente americano. Para las Solicitantes, la reorientación de los flujos exportadores chinos de varillas de acero hacia América, con un

---

<sup>88</sup> Anexo C3, sobre el análisis de recurrencia del dumping, del formulario para solicitantes de examen por extinción versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. y Ecoacero S.R.L. el 20 de marzo de 2026, pág. 8.

crecimiento del valor exportado de más de cincuenta veces entre los años 2014 y 2025 y un incremento de la participación regional del 1.3 % al 7.1 %, es evidencia de que el desvío de comercio desde mercados con mayores restricciones comerciales está ocurriendo activamente. Las Solicitantes alegan que la posición geográfica de la República Dominicana dentro de esta región la expone directamente a este fenómeno.

#### 4.8 Consideraciones del DEI sobre la probabilidad de repetición de dumping

114. Respecto a la probabilidad de continuación o repetición del dumping en las importaciones del producto objeto de examen se destaca que:

- i. China constituye el principal actor de la industria global de acero, estimándose su capacidad instalada en 1,141.5 millones de TM, representando el 46.2 % de la capacidad mundial total. La capacidad ociosa de la industria del acero en China se estimó para el año 2024 en 136.4 millones de TM.
- ii. De acuerdo con los datos de la OCDE, desde el año 2021 se evidencia un desbalance entre la producción y el consumo de acero en China, así como un incremento de sus exportaciones de productos de acero.
- iii. Se destaca que, de acuerdo con la OCDE el enorme tamaño del sector siderúrgico chino implica que las fluctuaciones en su industria tienen un gran impacto en los mercados mundiales; y que, desde el punto máximo de la demanda de acero en china en el año 2020, la contracción de la demanda en el sector de la construcción no ha sido compensado con ajustes proporcionales en la producción de acero, lo que ha impulsado sus exportaciones al extranjero.
- iv. Las exportaciones mundiales de varillas de acero originarias de China se incrementaron significativamente durante el periodo 2021 – 2025, pasando de exportar unas 394,747 toneladas métricas en el año 2021 a alcanzar unos 3,667,202 millones de toneladas métricas en el año 2025. Cabe destacar que China es el segundo suplidor de varillas al mundo, solo superado por Türkiye.
- v. En particular, al analizar las exportaciones de varillas originarias de China hacia el continente americano, se observa un incremento significativo durante el periodo examinado. En el año 2021, China destinó unas 5,256 toneladas métricas de varillas de acero a dicho continente, lo que representó el 1.3 % del total de sus exportaciones; en cambio, en 2025 exportó alrededor de 259,312 toneladas, equivalentes al 7.1 % del total. Es decir, en un periodo de cinco años, las exportaciones chinas hacia el continente americano se incrementaron aproximadamente en un 400 %.
- vi. Respecto a la aplicación de medidas protección contra las exportaciones de barras o varillas de acero originarias de China, los datos de Global Trade Alert suministrados por

las Solicitantes muestran que, durante el periodo de 2015-2026 se aplicaron 183 medidas de este tipo, de las cuales 107 permanecen en vigor.

- vii. La imposición de restricciones a las exportaciones tiene el potencial de causar efectos de desvío de exportaciones, en la medida en que los productores del país afectado, ante la pérdida de acceso o el encarecimiento relativo en los mercados sujetos a aranceles adicionales, tienden a redirigir sus flujos comerciales hacia destinos alternativos no protegidos. Lo anterior, puede desencadenar un incremento significativo de la oferta en terceros mercados, alterando las condiciones de competencia mediante presiones a la baja sobre los precios y un desplazamiento de productores locales o de otros proveedores internacionales.
- viii. Según el análisis comparativo presentado por las Solicitantes de los precios de exportación de las varillas de China y los precios del mercado doméstico de Brasil, con base en los datos de FastMarkets, arrojan como resultado que, desde enero hasta diciembre 2025 las exportaciones chinas de varillas tuvieron una diferencia de precios de 41.8 %. Cabe indicar que, dicho análisis sirve únicamente para ilustrar las diferencias existentes entre los precios de exportación de China y los precios de comercialización en otros mercados.

115. Con base en los hechos analizados en esta sección, el DEI considera que existen indicios de que la eliminación de los derechos antidumping aplicados al producto objeto de examen podría conllevar a la repetición del dumping.

## **5. Análisis sobre el estado actual de las importaciones y la Rama de Producción Nacional**

---

116. A continuación, se examina el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen para el periodo 2021 - 2025 y de los indicadores económicos y financieros de la RPN enumerados en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Este análisis servirá de referencia para evaluar el probable impacto sobre la RPN si, como resultado de la eliminación de los derechos antidumping, se repitiera la práctica de dumping y, si este a su vez, causara un daño importante a la RPN.

117. Es pertinente puntualizar que, no obstante, en la investigación original se determinó la existencia de una amenaza de daño importante a la RPN, el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping que establece las condiciones para los procedimientos de exámenes por extinción, no hace referencia a que la autoridad investigadora deba formular una determinación de daño importante. Al respecto, el Órgano de Apelación, en la diferencia Estados Unidos - Exámenes por extinción de

los derechos antidumping impuestos a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de Argentina<sup>89</sup>, concluyó:

*«El párrafo 3 del artículo 11 no contiene ninguna remisión al artículo 3 a efectos de que, al formular la determinación de probabilidad de daño, la autoridad investigadora deba aplicar todas las disposiciones del artículo 3 o alguna disposición particular de ese artículo. Tampoco ninguna disposición del artículo 3 indica que, siempre que el término "daño" aparezca en el Acuerdo Antidumping, se deba formular una determinación de la existencia de daño aplicando las disposiciones del artículo 3. ... Dada la ausencia de remisiones textuales, y teniendo en cuenta la distinta naturaleza y finalidad de ambas determinaciones, estimamos que, para el "examen" de una determinación de la existencia de daño que ya se ha establecido de conformidad con el artículo 3, el párrafo 3 del artículo 11 no exige que el daño se determine nuevamente de conformidad con el artículo 3».*

118. En ese mismo orden de ideas, es importante reiterar que el análisis de los indicadores de la RPN en un procedimiento de examen por extinción no persigue el mismo objetivo que en una investigación antidumping inicial. En esta última, el análisis está orientado a determinar si ha existido daño durante el periodo objeto de investigación, en cambio, en un procedimiento de examen por extinción, la autoridad investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el efecto que tendría la supresión de los derechos antidumping en la situación futura de la RPN. Al respecto, el Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México<sup>90</sup>, indicó lo siguiente:

*«(...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño de un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción.»*

<sup>89</sup>Informe del Órgano de Apelación en el caso: "Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina. Párrafos 278 y 280, págs. 128 y 129.

<sup>90</sup> Informe del Grupo Especial en el caso: "Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México". Párrafo 7.177. Documento Núm.: WT/DS282/R. 20 de junio de 2005.

119. Con el objetivo de evaluar la condición actual de la RPN, a continuación, se analiza el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen; el desempeño del sector construcción y de la economía dominicana durante los últimos cinco años; los cambios en el consumo nacional de varillas; y los principales indicadores económicos y financieros de la RPN.

## 5.1 Importaciones del producto objeto de examen

120. De acuerdo con el análisis realizado por el DEI con base a las informaciones de la DGA, durante el período enero 2021 - diciembre 2025, las importaciones totales de barras o varillas de acero mostraron un comportamiento mixto. Como se observa en el cuadro siguiente, en los años 2022 y 2023 el crecimiento fue de 24 % y 9 % respectivamente, reflejándose para este último un crecimiento positivo pero ralentizado. Por su parte, el año 2024 evidencia una caída de 14 % respecto al 2023.

121. En cuanto al desempeño de las importaciones totales en el año 2025, se evidencia un incremento sustancial de un 37 % en relación con el año 2024. Durante dicho año, se observa un aumento de 20 % en las importaciones originarias de Costa Rica y el ingreso de un volumen significativo de varillas originarias de Colombia.

122. En relación con el origen de las importaciones, se observa que el país que concentra el mayor volumen de las importaciones totales de varillas de acero corrugado es Costa Rica quien representó entre el 41 % y el 76 % del total importado en el periodo objeto de examen. No obstante, en el año 2025 se evidencia un incremento de las importaciones de otros orígenes, las cuales representaron el 48 % del total importado.

**Cuadro 17.** Importaciones dominicanas de las varillas de acero corrugado, según país de origen, enero 2021 – diciembre 2025 (en toneladas métricas)

<b>País</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
China	-	-	945	-	-
Colombia	-	-	-	-	19,949.20
Corea del Sur	-	-	-	-	3,021.87
Costa Rica	54,267	73,885	43,596	53,836	64,713.47
Estados Unidos	14,156	23,155	27,759	24,823	18,832.96
Japón	-	-	-	-	4,552.21
Rusia	9,598	-	20,566	4,345	7,671.59
Türkiye	-	-	13,085	8,261	6,236.41
<b>Total general</b>	<b>78,020</b>	<b>97,041</b>	<b>105,952</b>	<b>91,265</b>	<b>124,978</b>

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

123. Respecto a las importaciones del producto objeto de examen, se observa que solo se registraron importaciones de dicho producto en el año 2023, las cuales representaron, aproximadamente, el 0.8 % del total de importaciones en el referido año.

## 5.2 Evolución del mercado nacional de barras o varillas de acero

124. En relación con la evolución del mercado nacional e internacional de varillas de acero, las Solicitantes<sup>91</sup> afirman que, durante el período de vigencia de los derechos antidumping, no se han producido cambios en las preferencias de los consumidores ni en los métodos de producción de la RPN que puedan explicar variaciones en los indicadores.

125. Al respecto, las Solicitantes<sup>92</sup> indican que la República Dominicana ha gozado de estabilidad económica y política, con un clima de negocios favorable, que fomenta la producción y las inversiones, tanto nacionales como extranjeras. Por lo tanto, durante el periodo examinado no se han producido siniestros, ni catástrofes que afecten la RPN o el sector de la economía que demanda varillas.

126. En ese sentido, las Solicitantes<sup>93</sup> señalan que la producción de varillas depende de la demanda del sector de la construcción, y este a su vez está influenciado por una serie de factores macroeconómicos. Las Solicitantes agregan que, los precios de las varillas dependen en alta medida de los precios de las materias primas internacionales y de los costos de transformación que están altamente vinculados al costo de la energía eléctrica (combustibles fósiles); y que, durante periodo objeto de examen estuvo presente el inicio del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, que afectó los precios de hidrocarburos y de las materias primas, lo cual incidió en aspectos de política macroeconómica en República Dominicana, incluyendo la inflación.

127. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>94</sup> explican que el período 2021–2025 estuvo marcado por factores macroeconómicos que afectaron al conjunto de la industria: el año 2021 registró un crecimiento excepcional del sector construcción del 22.8% (recuperación post-COVID), seguido de una marcada desaceleración hacia tasas de 0.9 % – 2.1 % en el periodo 2022 – 2024, y una contracción de -1.8 % en el año 2025. En relación con el mercado internacional, las Solicitantes señalan que los precios del acero experimentaron una volatilidad significativa, con un ciclo de alza en 2021 – 2022 seguido de una corrección pronunciada.

128. Respecto a los argumentos presentados por las Solicitantes sobre el desempeño de la economía dominicana y, en especial, su sector construcción, de acuerdo con los datos del Banco Central de la República Dominicana, se observa que, durante el periodo 2021 – 2025, el Producto Interno Bruto (PIB) exhibió tasas de crecimiento positivas. De igual manera, el valor agregado del sector construcción mostró incrementos durante dicho periodo, aunque se evidencia una fuerte desaceleración a partir del año 2022.

<sup>91</sup> Anexo 5, Información complementaria, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>92</sup> Anexo 5, Información complementaria, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>93</sup> Anexo 5, Información complementaria, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>94</sup> Anexo 5, Información complementaria, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

**Cuadro 18.** Tasa de crecimiento valor agregado sector construcción y volumen de ventas nacionales de varillas, 2021- 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
Valor Agregado construcción (%)	23.4	0.6	0.9	2.1	1.8
Volumen de Ventas Nacionales de Varillas (%)	N/A	N/A	2.2	1.3	-8.7
Tasa de crecimiento de Producto Interno Bruto	12.3	4.9	2.2	5.0	2.1

Fuente: Elaborado por el DEI a partir de los datos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana.

129. En cuanto a las ventas de varillas a nivel nacional, como se observa en el cuadro anterior, ha exhibido un comportamiento positivo a un ritmo desacelerado en los años 2023 y 2024. Sin embargo, durante el periodo enero-diciembre 2025 experimentó una caída de 8.7 % al compararlo con el mismo periodo del 2024.

### 5.3 Consumo Nacional Aparente

130. El Consumo Nacional Aparente (CNA) de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la parte de la producción que los productores nacionales destinan a mercados extranjeros. Con este indicador, se pretende analizar el comportamiento de la demanda nacional de barras o varillas de acero, durante el periodo comprendido desde enero de 2021 hasta diciembre de 2025.

131. El DEI calculó el CNA a partir de las cifras de ventas en el mercado interno reportadas por las Solicitantes, así como el volumen total de importaciones conforme las estadísticas proporcionadas por la DGA.

**Cuadro 19.** Consumo Nacional Aparente del producto investigado, en toneladas, enero 2021 – diciembre 2025

	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Importaciones de China</b>	0	0	945	0	0
Importaciones de otros países	78,020	97,041	105,007	91,265	124,978

Importaciones totales	78,020	97,041	105,952	91,265	124,978
Producción nacional	100	91	92	97	103
Exportaciones nacionales	100	99	76	77	128
Ventas de la RPN en el mercado nacional	100	100	106	107	98
Consumo Nacional Aparente	100	103	110	109	106

Fuente: elaborado por el DEI en base a información de la DGA y de las Solicitantes.

132. Durante el análisis del periodo objeto de examen, enero 2021 – diciembre 2025, el CNA muestra una tendencia alcista entre los años 2021 – 2023, sin embargo, para los años 2024 y 2025 se observa una contracción del mismo, decreciendo en un 2 % en el año 2025 en relación con el año 2024.

133. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- i. Las importaciones totales de las barras o varillas de acero corrugadas mostraron un aumento significativo de un 24 % y 9 % para los años 2022 y 2023, respectivamente. Por su parte, en el año 2024 las importaciones totales disminuyeron un 14 % en comparación con el año anterior. En contraste, en el año 2025 experimentaron un comportamiento positivo, incrementándose en un 37 % en comparación con el año 2024.
- ii. En relación con el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen, se observa que, durante el periodo analizado únicamente ingresaron al país unas 945 TM durante el año 2023.
- iii. En cuanto al desempeño de las ventas de las Solicitantes en el mercado interno, se evidencia un incremento de estas durante el periodo 2021 – 2023 de aproximadamente un 1.7 % anual. Sin embargo, en el año 2025 dicho indicador experimenta una reducción de 8.7 % en comparación con el año 2024.
- iv. Conforme a las estimaciones del CNA, se observa que las ventas de las Solicitantes en el mercado doméstico representaron alrededor del 80 % del consumo nacional.

## 5.4 Principales indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional

134. En esta sección se evalúan los principales indicadores económicos y financieros de la RPN correspondiente al producto objeto de examen para determinar el estado actual de la misma. Al respecto, se destaca que la empresa Metaldom, S.A.<sup>95</sup> explica que en su estimación de producción total del producto objeto de examen, se incluye un 8 % a 10 % correspondientes a productos relacionados a barras lisas para la construcción.
135. En ese mismo orden, resulta necesario reiterar que la finalidad de este tipo de análisis en un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping no es la misma que se persigue en una investigación original. En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la RPN está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen la autoridad investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño en caso de que se reinicien las importaciones a precios de dumping, es decir, se ha de analizar el efecto que tendría la supresión de los derechos sobre la situación futura de la RPN.
136. A continuación, el DEI presenta el análisis de los indicadores económicos y financieros de la RPN enumerados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping. Como se ha indicado anteriormente, los datos financieros corresponden a la empresa Metaldom, S.A., debido a que Ecoacero, S.R.L. no proporcionó informaciones de sus indicadores económicos y financieros. Según Ecoacero, al final del periodo objeto de examen, la empresa no presentaba producción relevante<sup>96</sup> debido a que es una empresa recientemente constituida, aportando únicamente información sobre su volumen de producción y capacidad instalada al cierre de 2025.

### 5.4.1 Ventas

137. A continuación, se analiza el comportamiento de las ventas de las Solicitantes para el periodo enero 2021- diciembre 2025.
138. En el cuadro siguiente se observa que el volumen de ventas al mercado nacional, expresado en TM, tuvo un comportamiento con tendencia al alza y ritmos mixtos en el periodo 2021-2024. En el año 2022, se evidencia un aumento de 0.1 % respecto a 2021. Para 2023, el incremento fue de 5.9 % respecto al año anterior, en 2024 creció un 1.1 % respecto al 2023 y para el año 2025 disminuyó un 8.7 %.

---

<sup>95</sup> Punto 27 del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión no confidencial, depositado por Metaldom S.A., en fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>96</sup> Punto 27 del Formulario del Formulario de solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping versión no confidencial depositado por Ecoacero, S.R.L., en fecha 20 de marzo de 2026.

**Cuadro 20.** Volumen y valor de las ventas en la RPN en el mercado interno, enero 2021 – diciembre 2025

Indicadores	2021	2022	2023	2024	2025
Volumen de ventas de la Rama de Producción Nacional en el mercado interno (en TM)	100	100	106	107	98
Volumen de ventas de exportación de la Rama de Producción Nacional (en TM)	100	99	76	77	128
Total del Volumen de ventas de la Rama de Producción Nacional (en TM)	100	100	100	101	104
Valor de ventas de la Rama de Producción Nacional en el mercado interno(en RD\$)	100	123	118	114	105
Precio promedio de la RPN en el mercado interno (RD \$/TM)	100	123	111	107	108
Tasa de variación volumen ventas RPN al mercado interno	N/A	0.1 %	5.9 %	1.1 %	-8.7 %
Tasa de variación volumen ventas totales de la RPN	N/A	-0.12 %	-0.33 %	1.03 %	3.82 %
Tasa de variación valor ventas RPN al mercado interno	N/A	23.1 %	-4.1 %	-3.2 %	-7.8 %
Tasa de variación del precio promedio de la RPN	N/A	22.91 %	-9.44 %	-4.26 %	0.97 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

139. Respecto a las ventas totales, es decir, ventas nacionales y de exportación, se observa un comportamiento negativo durante los años 2022 y 2023 de 0.12 % y 0.33 % respectivamente, para luego mostrar una recuperación de un 1.03 % en el año 2024 y 3.82 % en el 2025.

140. Con relación a las ventas internas en términos monetarios, se observa un comportamiento con tendencia negativa a partir del 2023. El valor en pesos dominicanos de las ventas locales aumentó

un 23.1 % en el año 2022, y luego disminuye un 4.1 %, 3.2 % y 7.8 % en los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente.

141. Al analizar el precio promedio de la RPN, se observa un comportamiento mixto en el periodo objeto de examen. Al respecto, en 2022 el precio promedio incrementó en un 22.9 % en relación con el año 2021. Sin embargo, para los años 2023 y 2024 se observó una caída de 9.4 % y 4.2 % respectivamente, y en el 2025 aumentó un 0.97 %.

#### 5.4.2 Utilidades

142. Las utilidades de la RPN evidencian una tendencia al alza en los años 2022 y 2023 de 52.4 % y de 46.1 % respectivamente. Sin embargo, en el año 2024 se observa una caída de 53.1 % respecto al año anterior, y luego un crecimiento de 43.27 % en el año 2025.

**Cuadro 21.** Utilidad neta de la RPN, en pesos dominicanos, enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Utilidad neta</b>	100	152	223	104	149
<b>Tasa de variación (%)</b>	N/A	52.4 %	46.1 %	-53.3 %	43.27 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.4.3 Volumen de producción

143. En este apartado se evalúa la producción en volumen del producto similar realizado por las Solicitantes, el cual incluye la producción destinada a exportaciones. Como se ve en el cuadro, la RPN presentó una caída de 9 % en el 2022. No obstante, durante los años 2023, 2024 y 2025 se evidenció un crecimiento de 1 %, 6 % y 6 % respectivamente. Cabe destacar que en el año 2025 se incluye el volumen de producción reportado por la empresa Ecoacero, S.R.L.

**Cuadro 22.** Volumen de producción de la RPN (toneladas métricas), enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Volumen de producción RPN</b>	100	91	92	97	103
<b>Tasa de variación (%)</b>	N/A	-8.9 %	1.2 %	5.7 %	6.0 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.4.4 Participación de mercado

144. El análisis de este indicador se presenta en la sección sobre el Consumo Nacional Aparente del presente informe.

#### 5.4.5 Productividad

145. Los valores que se detallan en el siguiente cuadro sobre la productividad de la RPN se han obtenido a partir de una razón aritmética, que muestra la relación entre la cantidad de varillas producidas cada año y la cantidad de recursos utilizados (para este caso, la cantidad de empleados que estén relacionados a la producción de las varillas. Para esto, se toma en cuenta la cantidad de empleados que la RPN destina para fabricar el producto similar.

146. Al respecto se evidencia que durante el periodo objeto de examen, la productividad tuvo una variación con tendencia negativa, exceptuando los años 2024 y 2025 donde se observó un crecimiento de 0.96 % y 3.85 %, respectivamente. Es importante señalar que para el calculo de la productividad correspondiente al año 2025 no se consideró el volumen de producción de Ecoacero, S.R.L. dado que no fueron reportados sus datos sobre el número de obreros empleados en la producción.

**Cuadro 23.** Productividad de la RPN (toneladas métricas), enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025 <sup>97</sup>
<b>Volumen de producción</b>	100	91	92	97	101
<b>Núm. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)</b>	348	361	425	445	445
<b>Productividad</b>	100.00	88	76	76.24	79.17
<b>Tasa de variación (%) productividad</b>	N/A	-12.17 %	-14.02 %	0.96 %	3.85 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

<sup>97</sup> Los datos correspondientes al año 2025 no incluyen los valores sobre producción ni mano de obra de la empresa Ecoacero, S.R.L.

#### 5.4.6 Utilización de la capacidad productiva

147. Para obtener el dato sobre la utilización de la capacidad productiva de la RPN, el DEI utilizó la ratio resultante entre la capacidad instalada y la producción de la RPN de manera anualizada. Con esta métrica, se puede observar qué porcentaje de la capacidad instalada es usado por una empresa para la producción de sus productos.
148. Al respecto, como se observa en el siguiente cuadro, que durante el periodo objeto de examen, la RPN utilizó, en promedio, el [...] % de la capacidad instalada. Además, la variación de la misma presentó un crecimiento positivo durante el periodo a partir del año 2023.
149. Es importante resaltar que, conforme las informaciones presentadas en el punto i de la información complementaria<sup>98</sup>, en el mes de octubre del año 2025 la empresa Ecoacero, S.R.L., inicia la producción de varillas de acero en condiciones de pruebas provisionales.

**Cuadro 24.** Utilización de la capacidad productiva de la RPN, enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Capacidad instalada de la Rama de Producción Nacional (TM)</b>	100	100	100	100	151
<b>Producción de la Rama de Producción Nacional</b>	100	91	92	97	103
<b>Utilización de la capacidad de la Rama de Producción Nacional (%)</b>	100	100	100	100	68
<b>Tasa de variación (%)</b>	N/A	-8.89 %	1.22 %	5.71 %	-30 %
<b>Tasa de variación de la capacidad instalada (%)</b>	N/A	0 %	0 %	0 %	51 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

<sup>98</sup> Punto i de la información complementaria, versión no confidencial, depositada por Ecoacero, S.R.L. en fecha 13 de mayo de 2026, pág. 7.

#### 5.4.7 Rendimiento de las inversiones

150. El rendimiento de las inversiones, también conocido como rendimiento de los activos totales, indica cuánto gana la empresa por cada peso invertido. Este indicador se calcula como la proporción de las utilidades entre los activos totales.

151. Como se observa en el cuadro siguiente, el rendimiento de los activos presentó una tendencia positiva con ritmos mixtos durante el periodo objeto de examen. Sobre este aspecto se observa que en el 2022 dicho rendimiento aumentó un 62.63 % y en el 2023 un 41.20 %, mientras que, en el 2024 disminuyó un 56.78 % y luego aumentó un 34.94 %.

**Cuadro 25.** Rendimiento de las inversiones, enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Activos totales</b>	100	94	97	105	111
<b>Utilidad neta (RD\$)</b>	100	152	223	104	149
<b>Rendimiento de los activos (%)</b>	100	163	230	99	134
<b>Variación</b>	N/A	62.63 %	41.20 %	-56.78 %	34.94 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.4.8 Flujo de caja

152. El flujo de caja o flujo de efectivo es la cantidad de dinero generado por las operaciones de una empresa. En el periodo objeto de examen, la tasa de variación de este indicador presentó un comportamiento mixto. Mientras que para los años 2022 y 2023 se observó un crecimiento de 46.3% y 41.8% respectivamente, en el año 2024 se evidencia una caída de 50.9 % para luego crecer un 39.75 % en el año 2025.

**Cuadro 26.** Flujo de caja, enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Flujo de caja en (RD\$)</b>	100	146	210	103	144
<b>Tasa de variación %</b>	N/A	46.3 %	43.3 %	-50.9 %	39.75 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.4.9 Existencias

153. En el siguiente cuadro se muestra el nivel de existencias del producto objeto de examen de la RPN durante el periodo de análisis, tanto en valor monetario como en volúmenes. El valor monetario de la existencia de la RPN disminuyó un 3.73 % y 7 % en los años 2022 y 2023, respectivamente, mientras que en los años 2024 y 2025 aumentó un 6.89 % y 22.9 %, respectivamente.

154. Respecto al volumen de inventario del producto similar de la RPN, el mismo disminuyó un 27.9 % y 12.1 % en los 2022 y 2023, respectivamente, mientras se incrementó un 29.1 % en el 2024 y un 19.6 % en el año 2025.

**Cuadro 27.** Existencias, expresadas en valor y volumen, enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Existencias en valor (RD\$)</b>	100	96	90	96	118
<b>Tasa de variación existencias en valor (RD\$)</b>	N/A	-3.73 %	-7.02 %	6.89 %	22.97 %
<b>Existencias en volumen (TM)</b>	100	72	63	82	98
<b>Tasa de variación existencias en volumen (TM)</b>	N/A	-27.9 %	-12.1 %	29.1 %	19.62 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.4.10 Empleo

155. De acuerdo con los datos suministrados por las Solicitantes respecto a la cantidad de empleados, las cifras incluyen a todos los obreros y el número de empleados directos que trabajan en los laminadores para la producción de todos los productos, adicionales a la producción del producto similar.

156. Como se observa en el cuadro siguiente, durante el periodo objeto de examen el empleo se ha mantenido en parámetros de crecimiento durante el periodo analizado. Los obreros contratados por las Solicitantes para producir el producto objeto de examen aumentaron un 3.74 % en el 2022,

17.73 % en el 2023, 4.71 % en el 2024. Por su parte, en el 2025 el número de obreros no registró cambios al compararse con el año anterior.

**Cuadro 28.** Empleo de la RPN, enero 2021 - diciembre 2025

Indicadores	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Núm. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)</b>	348	361	425	445	445
<b>Tasa de variación (%) núm. de obreros</b>	N/A	3.74 %	17.73 %	4.71 %	0.0 %
<b>Total empleo (Núm. de obreros + Núm. de empleados)</b>	747	777	863	917	908
<b>Tasa de variación (%) total empleo (Núm. de obreros + Núm. de empleados)</b>	N/A	4.02 %	11.07 %	6.26 %	-0.98 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.4.11 Salarios

157. Los salarios integrados, es decir, el salario base incluyendo las prestaciones establecidas por ley en la República Dominicana. Los salarios pagados aumentaron un 0.7 % en el 2022, 6.5 % en el 2023, 17.3 % en el 2024 y 16.16 % en el 2025.

**Cuadro 29.** Salarios en RD\$, enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Salarios (RD\$)</b>	100	101	107	126	146
<b>Tasa de variación (%)</b>	N/A	0.7 %	6.5 %	17.3 %	16.16 %

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.4.12 Capacidad de reunir capital o inversiones

158. La razón de endeudamiento o razón deuda/capital de una empresa indica la cantidad de deuda que está usando una empresa para financiar sus activos, es decir, es un indicador que mide la solvencia de la empresa. Este indicador se calcula a partir de la ratio de endeudamiento, es decir, los pasivos totales entre el total de capital contable.

159. De acuerdo con los datos suministrados por las Solicitantes con respecto a los pasivos totales o deudas y el total de capital contable, se observa una disminución significativa de la misma en el periodo de análisis a partir del año 2023.

**Cuadro 30.** Capacidad de reunir capital o inversiones, enero 2021 - diciembre 2025

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Pasivos totales</b>	100	97	92	96	92
<b>Total capital Contable</b>	100	85	109	126	156
<b>Pasivos totales /total capital contable en el producto similar</b>	100	114	85	76	59
<b>Variación</b>	N/A	14%	-26%	-11%	-22%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

#### 5.5 Consideraciones del DEI sobre el estado actual de las importaciones y de la rama de producción nacional

160. Al concluir el análisis del comportamiento de las importaciones y de los principales indicadores económicos y financieros de la RPN, es pertinente realizar las siguientes puntualizaciones sobre el estado actual de la misma:

- i. Durante el periodo enero 2021- diciembre 2025, las importaciones totales de varillas evidenciaron un comportamiento mixto. En los años 2022 y 2023 el crecimiento de las importaciones fue positivo y, para el caso de 2023 fue un crecimiento ralentizado. Por su parte, en 2024 se observó una caída de 14 %, sin embargo, a diciembre de 2025 se registró un crecimiento de 37 % de las importaciones.
- ii. En cuanto a las importaciones del producto objeto de examen, solo se recibieron durante el año 2023 unas 945 toneladas métricas, representando menos del 1 % de las importaciones totales durante dicho año.
- iii. Respecto al consumo nacional aparente, se evidencia un comportamiento alcista durante los años 2022 y 2023, con una tasa de variación de 3.4% y 6.4 % respectivamente. Sin embargo, al observar el año 2024 se muestra una caída de 1.4 %, de igual forma, al analizar el periodo enero - diciembre 2025 se registró una disminución de 2 % en el consumo nacional.
- iv. De acuerdo con la información suministradas por las Solicitantes, se ha constatado que, durante el periodo enero 2021 – diciembre 2024, la RPN experimentó un comportamiento positivo de indicadores como la producción, las ventas totales, el uso de la capacidad instalada, el empleo y los salarios.
- v. No obstante, durante el periodo enero – diciembre de 2025 se observa una reducción de las ventas de la RPN en el mercado interno de 8.7 %, lo cual coincide con el incremento de las importaciones y la caída del consumo nacional durante dicho periodo.

## **6. Probabilidad de continuación o repetición del daño a la Rama de Producción Nacional**

---

161. En esta sección se analiza la probabilidad de repetición del daño a la RPN de ingresar importaciones a la República Dominicana del producto objeto de examen. La misma se divide en cuatro apartados, los tres primeros apartados contienen los argumentos presentados por las Solicitantes sobre la probabilidad de repetición del daño y la capacidad de China para absorber el mercado de varillas de la República Dominicana y las conclusiones de las Solicitantes al respecto. Por último, se presentan las consideraciones del DEI sobre la probabilidad de repetición del daño a la RPN.

### **6.1 Argumentos de las Solicitantes sobre la probabilidad de repetición del daño**

162. A continuación, se presentan los argumentos de las Solicitantes en relación con la probabilidad de repetición del daño a la RPN de eliminarse los derechos antidumping vigentes.

### 6.1.1 Predicción de precios

163. Las Solicitantes<sup>99</sup> presentaron un análisis sobre los precios a los que ingresarían las importaciones de varillas originarias de China de eliminarse los derechos antidumping vigentes. Para dicho análisis, las Solicitantes recopilaron datos de precios para el periodo comprendido entre enero de 2016 hasta junio de 2025.

164. De acuerdo con las Solicitantes<sup>100</sup>, los precios de exportación del producto objeto de examen, expresados a nivel FOB, fueron obtenidos de la revista de precios Fastmarkets y, posteriormente, ajustados a términos CIF, aplicando la diferencia entre FOB y CIF reportada específicamente para las varillas importadas desde China bajo la partida arancelaria 7214.20. Por otra parte, las Solicitantes indicaron que los precios del mercado doméstico fueron suministrados directamente por la RPN.

165. Las Solicitantes<sup>101</sup> explican que, los precios de exportación del producto objeto de examen, se encontraban originalmente expresados en dólares estadounidenses, mientras que, los precios locales estaban denominados en pesos dominicanos, por lo tanto, se procedió a convertir todos los valores a dólares estadounidenses utilizando la tasa de cambio promedio de venta del Banco Central de la República Dominicana (BCRD) correspondiente a cada período analizado. De acuerdo con las Solicitantes, dicha homologación monetaria tiene como objetivo garantizar una comparación coherente y evitar distorsiones derivadas de las fluctuaciones cambiarias.

166. A continuación, se presentan las variables empleadas por las Solicitantes para el análisis de predicción de precios:

- i. **Precio República Dominicana expresados en USD:** precios domésticos de RPN.
- ii. **Precios China CIF en USD:** precios de exportación de China, obtenidos de Fastmarkets y ajustados a CIF basado en costo de los fletes y seguros desde China a República Dominicana por TM (para productos de acero) según registros de importación de la DGA. A estos precios se les adicionó un 20 % por concepto del arancel NMF.
- iii. **Precios China CIF en USD con dumping:** es el precio CIF de China (precio nacionalizado), considerando los derechos antidumping vigentes de 43 % *ad valorem*.
- iv. **Diferencia relativa:** Es la diferencia porcentual entre los precios nacionalizados de China y República Dominicana.
- v. **Diferencia relativa dumping:** Es la diferencia porcentual entre los precios nacionalizados de China y República Dominicana, considerando los derechos antidumping vigentes de 43 % *ad valorem*.

<sup>99</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>100</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>101</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

- vi. **Diferencia absoluta:** Es la diferencia absoluta entre los precios nacionalizados de China y precios en el mercado interno de la República Dominicana.
- vii. **Diferencia absoluta dumping:** Es la diferencia absoluta entre los precios de China y República Dominicana, considerando los derechos antidumping vigentes de 43 % *ad valorem*.

### 6.1.1.1 Metodología

167. Respecto a la metodología utilizada para las predicciones de precios, las Solicitantes<sup>102</sup> explican que una vez obtenidos los datos se procedió a estimar el modelo econométrico utilizando la herramienta estadística R<sup>103</sup>. Las Solicitantes explican que, el objetivo del modelo es proyectar la diferencia de precios en un horizonte temporal, empleándose para esto un modelo univariante de serie de tiempo, utilizando un modelo autorregresivo integrado de media móvil (ARIMA, por sus siglas en inglés).

168. De acuerdo con las Solicitantes<sup>104</sup>, los modelos ARIMA están configurados por tres partes: Autorregresiva (AR), Integración (I) y Media Móvil (MA). Las Solicitantes señalan que, este tipo de modelos utilizan únicamente observaciones pasadas para realizar las proyecciones.

169. Las Solicitantes<sup>105</sup> señalan que, al modelo se le realizaron las siguientes pruebas para comprobar robustez del modelo:

- i. **Prueba Dickey-Fuller Aumentada (ADF):** para verificar que los residuos del modelo son estacionarios, condición fundamental para la validez de modelos ARIMA. En todos los casos, se rechazó la hipótesis nula de no estacionariedad.
- ii. **Prueba de Ljung-Box:** para confirmar que los residuos no presentan autocorrelación significativa, es decir, que se comportan como ruido blanco. Esto garantiza que el modelo captó correctamente la estructura temporal de la serie.
- iii. **Análisis de ACF (Autocorrelación) de los residuos:** como soporte gráfico complementario, se observaron residuales sin patrones autocorrelacionados visibles, reforzando los resultados anteriores.

170. Las Solicitantes<sup>106</sup> resaltan que, el modelo ARIMA, que es de naturaleza univariante, lo que significa que se enfoca exclusivamente en el comportamiento temporal de una variable específica; es decir, la diferencia de precios entre las varillas importadas desde China y los precios en el mercado internos del producto nacional. De acuerdo con las Solicitantes, la decisión de utilizar un enfoque univariante se fundamenta en el principio de que los precios de mercado actúan como

<sup>102</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>103</sup> R es un lenguaje y entorno para computación estadística y gráficos. R proporciona una amplia variedad de técnicas estadísticas (modelos lineales y no lineales, pruebas estadísticas clásicas, análisis de series de tiempo, clasificación, agrupamiento, entre otros) y gráficas.

<sup>104</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>105</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>106</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

mecanismos eficientes de síntesis de información, es decir, que los precios observados en el mercado ya incorporan y reflejan el impacto de múltiples factores, incluyendo los volúmenes de importación y las condiciones de oferta y demanda tanto nacionales como internacionales.

171. Las Solicitantes<sup>107</sup> señalan que, el precio de la varilla incluye también el costo de la palanquilla, que constituye la materia prima fundamental para su producción. En ese sentido, las Solicitantes explican que, en virtud de que, tanto China como República Dominicana acceden a los mismos mercados internacionales de palanquilla, cuando los precios internacionales de este insumo suben o bajan, ambos países experimentan impactos similares en sus estructuras de costos. De acuerdo con las Solicitantes, al analizar las diferencias entre precios del producto objeto de examen y el precio del producto nacional, estos efectos comunes se cancelan automáticamente, permitiendo que el análisis se concentre en las diferencias que realmente importan para determinar prácticas comerciales desleales.

#### 6.1.1.2 Análisis de estacionalidad

172. Las Solicitantes<sup>108</sup> explican que, como parte del análisis técnico que sustenta la proyección de precios en el contexto de la evaluación de daño a la RPN, realizaron un diagnóstico estadístico de la estructura de los datos de precios mediante el uso de funciones de autocorrelación, específicamente la Función de Autocorrelación (ACF) y la Función de Autocorrelación Parcial (PACF). Según las Solicitantes, estas herramientas permiten identificar la presencia de dependencia temporal en la serie, que también son fundamentales para detectar posibles patrones estacionales, lo cual resulta clave para especificar correctamente el modelo econométrico y asegurar la validez de las proyecciones.

173. En ese sentido, las Solicitantes<sup>109</sup> señalan que, la función ACF (Autocorrelation Function) mide la correlación entre los valores actuales de una serie de tiempo y sus propios valores rezagados (pasados); es decir, indica si el precio de hoy está relacionado con el precio de hace uno, dos, tres meses, entre otros. Por otra parte, la función PACF (Partial Autocorrelation Function) mide esa misma relación, pero controlando por los rezagos intermedios, es decir, indica la contribución directa de cada rezago al comportamiento de la serie.

174. En resumen, las Solicitantes<sup>110</sup> indican que, estas herramientas permiten diagnosticar si la serie de precios presenta dependencias estructurales o patrones repetitivos a lo largo del tiempo, lo cual es clave para seleccionar el modelo econométrico apropiado.

175. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por las Solicitantes al aplicar las herramientas ACF y PACF:

---

<sup>107</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>108</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>109</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>110</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

- i. **ACF** – Log (Precio CIF China / Precio RD): la función de autocorrelación muestra valores positivos elevados en los primeros rezagos que decrecen gradualmente a medida que aumenta el rezago. Este patrón indica la presencia de persistencia temporal en la serie de la ratio logarítmica de precios, lo que sugiere que los shocks en la brecha de precios entre China y República Dominicana tienden a disiparse de forma progresiva en el tiempo.
  - ii. **PACF** – Log (Precio CIF China / Precio RD): la función de autocorrelación parcial presenta un pico significativo en el primer rezago, mientras que los rezagos posteriores se mantienen en su mayoría dentro de los límites de significancia estadística. Este patrón es consistente con un componente autoregresivo dominante de orden uno (AR(1)), donde el valor actual de la serie depende principalmente del valor inmediatamente anterior.
  - iii. **ACF** – Log (Precio RD): la función de autocorrelación presenta niveles elevados que decrecen lentamente a lo largo de múltiples rezagos, lo cual es característico de series con alta persistencia temporal y posible raíz unitaria. Este comportamiento es típico de series de precios que siguen procesos integrados y sugiere la necesidad de aplicar diferenciación para lograr estacionariedad.
  - iv. **PACF** – Log (Precio RD): la función de autocorrelación parcial muestra un pico pronunciado en el primer rezago, seguido de valores relativamente pequeños en los rezagos posteriores. Este patrón es consistente con una serie altamente persistente que requiere diferenciación para eliminar la tendencia estocástica y obtener una representación estacionaria adecuada para la modelación.
176. Las Solicitantes<sup>111</sup> agregan que, con base en el diagnóstico preliminar de las funciones ACF y PACF, utilizaron el procedimiento `auto.arima()`, el cual selecciona automáticamente la especificación ARIMA más adecuada según criterios de información como el AIC (Akaike Information Criterion) y el BIC (Bayesian Information Criterion). De acuerdo con las Solicitantes, la función `auto.arima()` evalúa automáticamente la posible presencia de componentes estacionales y, de ser necesario, incorpora términos ARIMA estacionales y diferenciación estacional para capturar dichos patrones, permitiendo aplicar también las transformaciones necesarias con el objetivo de garantizar que los residuos del modelo se comporten como ruido blanco, es decir, sin autocorrelación sistemática.
177. Las Solicitantes<sup>112</sup> explican que, una vez eliminadas las tendencias de largo plazo y cualquier patrón estacional predecible, se asume que las series transformadas presentan propiedades estadísticas relativamente estables en el tiempo. Según las Solicitantes, en el contexto del análisis de precios, esto implica que, una vez removidos los componentes sistemáticos, las variaciones restantes en la brecha en el precio del producto objeto de examen y el producto nacional sigue

<sup>111</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>112</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

una dinámica temporal consistente, lo que permite utilizar el modelo para proyectar la evolución futura de dicha relación.

178. Las Solicitantes<sup>113</sup> señalan que, para la estimación se utilizaron precios históricos mensuales en dólares por TM, correspondientes al precio CIF de China y al precio doméstico de República Dominicana y que, a los fines de proyectar la brecha de precios entre ambos mercados, se modeló el diferencial logarítmico entre ambos precios, equivalente a la relación relativa entre el precio importado y el precio doméstico.
179. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>114</sup> argumentan que, a partir de este modelo de series de tiempo (ARIMA), se proyectó la trayectoria de esta relación durante un horizonte de treinta y seis (36) meses. En paralelo, se estimó un modelo ARIMA independiente para el precio doméstico en USD por TM, lo que permite convertir posteriormente la brecha relativa proyectada en una brecha absoluta en dólares por TM.
180. Las Solicitantes<sup>115</sup> plantean que, para evaluar el efecto del derecho antidumping, la tasa de 43 % no se incorporó dentro del proceso de estimación histórica del modelo, con el objetivo de preservar la estructura estadística original de la serie. De acuerdo con las Solicitantes, en su lugar, se estimó primero un escenario base sin derechos antidumping y, posteriormente, se aplicó el derecho antidumping como un ajuste mecánico sobre el precio importado, dicho procedimiento permite derivar cuatro series de resultados comparables entre sí: i) diferencia relativa de precios sin derechos antidumping; ii) diferencia relativa de precios con aplicación del derecho antidumping del 43 %; iii) diferencia absoluta de precios sin derechos antidumping; y iv) diferencia absoluta de precios con el derecho antidumping.

### 6.1.1.3 Tendencia y comparación de precios

181. Las Solicitantes<sup>116</sup> argumentan que, antes de estimar los modelos econométricos, es importante analizar la evolución histórica de los precios de las varillas en ambos mercados, lo cual permite contextualizar el análisis y comprender las dinámicas de precios que caracterizan la competencia entre el producto importado y el producto nacional. A continuación, se presenta la gráfica elaborada por las Solicitantes en las que se presenta la trayectoria de los precios nacionalizados del producto objeto de examen (incluyendo el arancel NMF de 20 %) y los precios domésticos del producto nacional, expresados en dólares por TM.

---

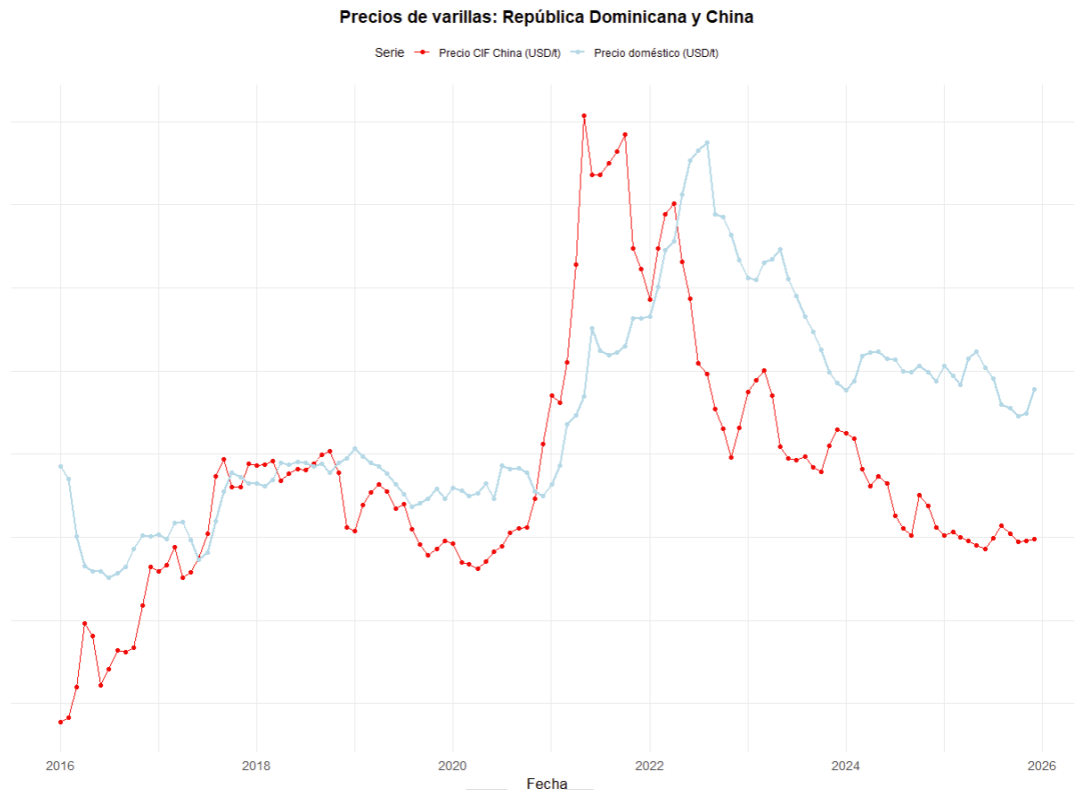
<sup>113</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>114</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>115</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>116</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

**Gráfica 5. Precio nacionalizado del producto objeto de examen versus precio nacional**



Fuente: Proporcionado por METALDOM, S.A. en el anexo 10 de la Información Complementaria versión no confidencial depositado en fecha 10 de abril de 2026.

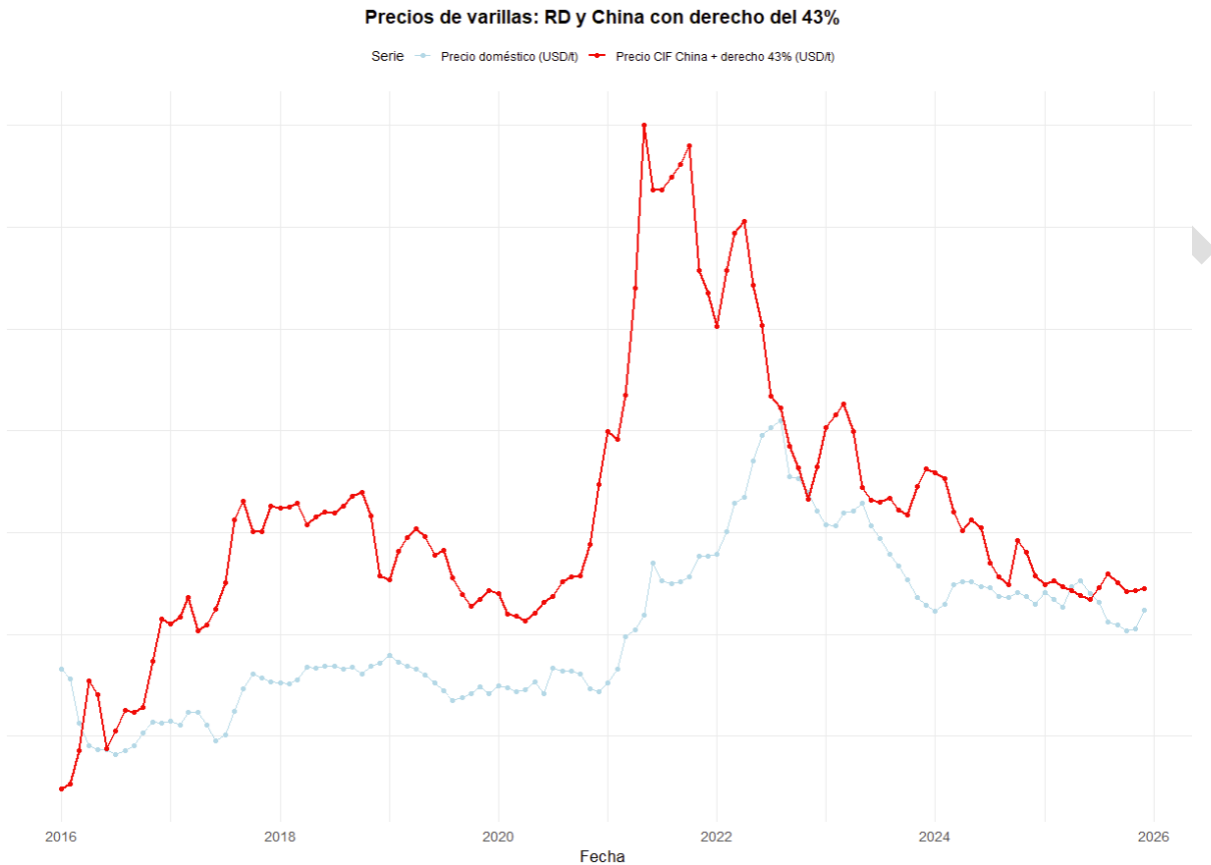
182. Según las Solicitantes<sup>117</sup>, en términos generales, se observa que durante la mayor parte del período analizado (2016-2025) los precios del producto objeto de examen se han situado por debajo de los precios domésticos, evidenciando una ventaja de precios para el producto importado. En ese sentido, las Solicitantes argumentan que, aunque existen momentos puntuales en los que ambos precios convergen, particularmente durante el ciclo alcista del mercado internacional del acero en 2021-2022, la brecha de precios vuelve a ampliarse posteriormente.

183. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>118</sup> explican que, este comportamiento sugiere que, bajo condiciones de mercado comparables, el producto objeto de examen ha tendido a competir en el mercado dominicano con niveles de precios sistemáticamente inferiores, lo que constituye un elemento relevante para evaluar la dinámica competitiva entre las importaciones y la producción nacional.

<sup>117</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>118</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

**Gráfica 6.** Precio nacionalizado del producto objeto de examen versus precio nacional, incluyendo el derecho antidumping de 43 % *ad valorem*



Fuente: Proporcionado por METALDOM, S.A. en el anexo 10 de la Información Complementaria versión no confidencial depositado en fecha 10 de abril de 2026.

184. Las Solicitantes<sup>119</sup> señalan que la gráfica anterior presenta la evolución de los precios de las varillas en República Dominicana comparados con los precios nacionalizados del producto objeto de examen, ajustados por el derecho antidumping del 43 %. De acuerdo con los planteamientos de las Solicitantes, al incorporar el derecho antidumping al precio del producto objeto de examen, se observa que los precios del mismo se sitúan, durante la mayor parte del período analizado, en niveles similares o superiores a los precios domésticos.

185. Sobre ese aspecto, las Solicitantes<sup>120</sup> plantean que el ejercicio anterior permite ilustrar el efecto correctivo del derecho antidumping sobre la brecha de precios observada entre el producto objeto de examen y el producto nacional. En particular, durante varios episodios del período analizado, especialmente en el ciclo alcista de precios internacionales entre 2021 y 2022, el precio ajustado de las importaciones se ubica claramente por encima del precio doméstico, mientras que, en períodos posteriores ambos precios tienden a converger.

<sup>119</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>120</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

186. Al respecto, las Solicitantes<sup>121</sup> alegan que, dicho resultado permite ilustrar que el derecho antidumping vigente del 43 %, opera como un mecanismo correctivo robusto, capaz de neutralizar la ventaja de precios observada en ausencia de dichos derechos y contribuir a restablecer condiciones de competencia más equilibradas entre las importaciones y la producción nacional.

#### 6.1.1.4 Resultados

187. En relación con los resultados de la proyección a 36 meses, mediante las cuales se analizan las diferencias de precios entre el producto objeto de examen y el producto nacional, las Solicitantes<sup>122</sup> explican que, ante un escenario sin derechos antidumping, se esperaría que el producto objeto de examen sería, en promedio, un 25.37 % más barato que el producto nacional. En contraste, con la aplicación del derecho antidumping del 43 %, la diferencia relativa de precios entre el producto objeto de examen y el producto nacional sería, en promedio, de 6.72 %, siendo el producto objeto de examen más caro que el de fabricación nacional.

188. De acuerdo con las Solicitantes<sup>123</sup>, lo anterior pone de manifiesto que el derecho antidumping elimina la venta de precios del producto objeto de examen, dado que, de mantenerse los derechos antidumping en vigor, el producto importado se situaría por encima del precio del producto nacional, restableciendo así las condiciones de competencia más equilibradas en el mercado.

189. En relación con los resultados de las proyecciones las Solicitantes<sup>124</sup> afirman que, después de los primeros meses del horizonte, las trayectorias estimadas tienden a estabilizarse, lo cual es consistente con las propiedades estadísticas de los modelos ARIMA utilizados para analizar la dinámica temporal de los precios.

190. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>125</sup> argumentan que los modelos ARIMA capturan la estructura de dependencia observada en los datos históricos, incorporando la forma en que las observaciones pasadas influyen en la evolución futura de la serie. Como resultado, las proyecciones reflejan la dinámica histórica de la relación de precios entre el producto importado y el producto doméstico.

191. De acuerdo con las Solicitantes<sup>126</sup>, en este contexto, la estabilización de las trayectorias proyectadas refleja que la relación histórica entre los precios del producto importado y los precios domésticos ha mostrado un comportamiento relativamente estable en el tiempo. Las Solicitantes plantean que el modelo proyecta que, bajo condiciones comparables a las observadas en el período analizado, dicha relación tendería a evolucionar alrededor de su patrón histórico de largo plazo.

---

<sup>121</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>122</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>123</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>124</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>125</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>126</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

192. Al respecto, las Solicitantes<sup>127</sup> señalan que este comportamiento es consistente con el tipo de análisis econométrico utilizado en investigaciones de defensa comercial, donde la evidencia histórica constituye una referencia fundamental para evaluar la evolución probable de variables económicas relevantes para el mercado analizado. En consecuencia, la convergencia de las proyecciones hacia un nivel estable refleja que las estimaciones se encuentran ancladas en la dinámica histórica observada en los datos, proporcionando una representación consistente de la evolución de la relación de precios entre el producto importado y el doméstico.

#### 6.1.1.5 Validación estadística del modelo ARIMA: análisis de residuos

193. Las Solicitantes<sup>128</sup> explican que, para validar el modelo empleado en la proyección, aplicaron la prueba de Ljung-Box a los residuos de los dos modelos que sustentan las proyecciones: (i) el modelo sobre la relación de precios y (ii) el modelo del precio doméstico en niveles (USD/t), necesario para expresar la brecha en dólares por tonelada. La prueba se ejecutó con lag = 12 (mensual), suficiente para detectar autocorrelación remanente relevante.

194. En ese sentido, las Solicitantes<sup>129</sup> señalan que la hipótesis nula de Ljung-Box es que no existe autocorrelación en los residuos (comportamiento de ruido blanco). En ambos casos, los p-values reportados en la tabla (0.56 para la relación de precios y 0.28 para el componente en niveles) son mayores a 0.05, por lo que no se rechaza la hipótesis nula. De acuerdo con las Solicitantes, lo anterior indica que el modelo capta adecuadamente la estructura temporal de las series y que no quedan patrones sistemáticos en los residuos que puedan ser explotados para mejorar la predicción, respaldando la adecuada especificación estadística del modelo utilizado para las proyecciones.

195. Las Solicitantes<sup>130</sup> resaltan que, en el escenario “con derecho del 43 %” se obtiene después como un ajuste mecánico aplicado al precio de importación; por ello, no requiere una prueba adicional: la misma validación sobre los residuos del modelo base sostiene ambas curvas (con y sin derechos antidumping de 43 %).

**Cuadro 31.** Hipótesis del modelo ARIMA utilizado por las Solicitantes

Modelo	p-valor	Interpretación
Relación de Precios	0.56	No se rechaza $H_0$ (sin autocorrelación)
Precios Absoluto	0.28	No se rechaza $H_0$

Fuente: Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Meltaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>127</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Meltaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>128</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Meltaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>129</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Meltaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>130</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Meltaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

### 6.1.1.6 Conclusiones sobre las predicciones de precios

196. Las Solicitantes<sup>131</sup> afirman que los resultados del modelo ARIMA indican que, en ausencia de medidas antidumping, el producto objeto de examen presenta una ventaja significativa de precios frente al producto nacional. En ese sentido, las Solicitantes plantean que, en el horizonte de proyección de treinta y seis meses, la brecha de precios, en promedio, se estima en 25.37 %, lo que refleja una diferencia sustancial a favor del producto importado bajo condiciones de mercado comparables.
197. En contraste, las Solicitantes<sup>132</sup> explica que, al incorporar la aplicación del derecho antidumping del 43 %, la relación de precios se corrige de manera significativa. Las Solicitantes afirman que, ante este escenario, la brecha promedio proyectada pasa a 6.72 %, lo que implica que el precio del producto objeto de examen tendería a situarse por encima del precio doméstico, dicho resultado refleja el efecto correctivo del derecho antidumping sobre la brecha de precios observada en ausencia del mismo.
198. En ese sentido, las Solicitantes<sup>133</sup> señalan que, el ajuste que se observa al inicio del horizonte proyectado corresponde al efecto mecánico directo de la aplicación del derecho antidumping sobre el precio de importación, mientras que, la dinámica subyacente de la serie se mantiene determinada por la estructura temporal estimada en el modelo econométrico.
199. En conclusión, las Solicitantes plantean que los resultados muestran que la ausencia de los derechos antidumping generaría nuevamente una ventaja sustancial de precios para las importaciones del producto objeto de examen, mientras que, la aplicación del derecho antidumping del 43 % corrige dicha distorsión y contribuye a restablecer condiciones de competencia más equilibradas entre el producto importado y la producción nacional.

## 6.2 Análisis de la RPN sobre la probabilidad de recurrencia de daño

200. En relación con la evaluación de la probabilidad de repetición del daño, las Solicitantes presentaron un análisis sobre la amenaza de daño derivada de la probable supresión de los derechos antidumping vigentes.
201. De acuerdo con las Solicitantes<sup>134</sup>, en el contexto de un examen de extinción, el estándar aplicable no requiere que el daño se haya materializado, sino que la supresión de las medidas vigentes conduciría probablemente a la continuación o recurrencia del daño o de la amenaza del daño. Las Solicitantes agregan que, este análisis es inherentemente prospectivo y debe sustentarse en la evaluación conjunta de las condiciones del mercado, la capacidad exportadora del país de origen, y el impacto proyectado sobre los indicadores económicos de la RPN.

<sup>131</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>132</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>133</sup> Anexo 10, Información complementaria versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 10 de abril de 2026.

<sup>134</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

202. Sobre el particular, las Solicitantes<sup>135</sup> explican que, para evaluar la probabilidad de daño, la práctica comparada de autoridades como el Departamento de Comercio de los Estados Unidos y la Comisión Europea considera, entre otros factores:

- i. el impacto sobre el volumen de ventas, la participación de mercado y los precios de la industria nacional;
- ii. el impacto sobre los indicadores financieros de la RPN, incluyendo utilidad bruta, resultado operativo y márgenes de rentabilidad;
- iii. la capacidad del exportador investigado de absorber una fracción significativa del mercado en ausencia de medidas; y
- iv. la sustituibilidad del producto y la sensibilidad del mercado a diferencias de precio entre orígenes.

203. Con base en los criterios anteriores, las Solicitantes presentaron dos escenarios alternativos que ilustran el impacto sobre sus indicadores económicos, en caso de supresión de los derechos antidumping vigentes, los cuales se presentan a continuación.

#### **6.2.1 Escenario base: proyección con los derechos antidumping vigentes**

204. Las Solicitantes<sup>136</sup> argumenta que el escenario base refleja la trayectoria proyectada de los indicadores económicos de la RPN bajo el supuesto de que los derechos antidumping permanecen en vigor. Por lo tanto, este escenario constituye el punto de referencia contra el cual se miden los impactos que tendría la supresión de dichos derechos en los dos escenarios alternativos.

205. En ese sentido, las Solicitantes<sup>137</sup> plantean que, en el escenario base, se asume que el mercado total de varillas crece a una tasa anual del 3 %; la RPN mantiene su participación de mercado; y su precio de venta promedio sin ajustes, lo que permite que sus ingresos y resultados financieros evolucionen en línea con el crecimiento del mercado.

206. De acuerdo con las Solicitantes<sup>138</sup> los indicadores proyectados bajo el escenario base son los siguientes<sup>139</sup>:

- i. El volumen de ventas de la RPN al mercado nacional crece de 109.7 TM en el año 2025 a 119.9 TM en el año 3, un incremento acumulado del 9 %.

---

<sup>135</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>136</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>137</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>138</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>139</sup> Para la versión no confidencial se multiplican los valores por un número menor o igual al 10.

- ii. El valor de ventas crece de RD\$ 112.6 millones a RD\$ 123.0 millones en el mismo periodo, en línea con el crecimiento en volumen dado que el precio unitario se mantiene constante en RD\$ 72,502 por TM.
- iii. La utilidad bruta aumenta de RD\$ 112.6 millones a RD\$ 123 millones, con una variación anual del 3 %.
- iv. El EBIT (utilidad operativa) crece de RD\$ 112.6 millones a RD\$ 123 millones, con una variación anual del 4 %.

207. Las Solicitantes<sup>140</sup> argumentan que este escenario ilustra que, en condiciones de continuidad de la medida, la RPN mantiene una posición financiera sólida y sostenible, con indicadores de rentabilidad en expansión gradual. Según las Solicitantes dicho desempeño estable sirve como referente para dimensionar la magnitud del deterioro proyectado bajo los dos escenarios de supresión.

## 6.2.2 Escenarios de impacto ante la supresión de los derechos antidumping

208. Las Solicitantes<sup>141</sup> plantean que la supresión de las medidas antidumping generaría, en función del comportamiento de los agentes del mercado, dos respuestas alternativas por parte de la RPN. Según las Solicitantes, ambas alternativas conducen a un deterioro significativo de sus indicadores económicos, aunque a través de mecanismos distintos. De acuerdo con las Solicitantes, los dos escenarios son plausibles y se presentan como alternativas de igual peso analítico, siendo su materialización contingente al comportamiento competitivo de la industria y los importadores.

### 6.2.2.1 Escenario A: defensa de la participación de mercado mediante reducción de precios

209. Las Solicitantes<sup>142</sup> explican que, en el escenario A, se asume que la RPN opta por mantener su participación de mercado reduciendo su precio de venta en un 20.23 %. Las Solicitantes afirman que, dicha reducción se deriva directamente del diferencial de precios proyectado en el modelo prospectivo ARIMA, el cual estima que en los próximos 36 meses el precio del producto objeto de examen se ubicaría, en promedio, un 25.37 % por debajo del precio de la RPN. En consecuencia, para que la RPN iguale el precio del producto objeto de examen, a los fines de contener la penetración de las importaciones, la reducción necesaria sobre su propio precio es de 20.23 %.

210. Las Solicitantes<sup>143</sup> argumentan que, dicho escenario refleja un comportamiento racional en un mercado de bien homogéneo, donde la competencia se define principalmente por precio. Según las Solicitantes, ante la entrada de un proveedor con ventaja de costo, la alternativa de la empresa

<sup>140</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>141</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>142</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>143</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

local es igualar o aproximarse a ese precio para evitar la pérdida de clientes; no obstante, esta estrategia tiene un costo financiero severo debido a que la reducción de precios comprime los márgenes hasta niveles incompatibles con la viabilidad operativa.

211. Las Solicitantes<sup>144</sup> han formulado los siguientes escenarios<sup>145</sup>:

- i. Crecimiento del mercado total: 3 % anual.
- ii. Crecimiento del volumen de ventas de la RPN: 3 % anual (participación de mercado sostenida).
- iii. Cambio en los costos de producción: 0 % (sin variación), que se mantiene constante como supuesto conservador para aislar el efecto precio.
- iv. Reducción del precio de venta para igualar el precio chino y defender participación de mercado: -20.23 % (derivado de un diferencial de precio proyectado de 25.37 % en favor de China durante los próximos 36 meses).

**Cuadro 32.** Escenario base versus escenario A: indicadores económicos proyectados por las Solicitantes, valores en millones de RD\$

Indicador	Unidad	Base 2025	Año 1	Año 2	Año 3	Var. Año 1 vs. Base
<b>Escenario base (con medida antidumping vigente)</b>						
Volumen de ventas RPN - mercado nacional	TM	109.7	113.0	116.4	119.9	+3%
Valor de ventas RPN - mercado nacional	RD\$M	112.6	115.9	119.4	123.0	+3%
Precio anual promedio (valor/volumen)	RD\$/TM	72,502	72,502	72,502	72,502	0%
Utilidad bruta	RD\$M	112.6	115.9	119.4	123.0	+3%
EBIT (Utilidad operativa)	RD\$M	112.6	115.9	119.4	123.0	+4%
<b>Escenario A - defensa de market share (-20.23 % precio)</b>						
Volumen de ventas RPN - mercado nacional	TM	109.7	113.0	116.4	119.9	+3%
Valor de ventas RPN - mercado nacional	RD\$M	112.6	92.5	95.3	98.1	-18%
Precio anual promedio (valor/volumen)	RD\$/TM	72,502	ND	ND	ND	-20.23%
Utilidad bruta	RD\$M	112.6	(15.6)	(16.0)	(16.5)	-114%
EBIT (Utilidad operativa)	RD\$M	112.6	(40.3)	(40.9)	(41.4)	-136%

Fuente: Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes, versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026. Nota: Para la versión no confidencial se multiplica los valores por un número menor o igual al 10.

<sup>144</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>145</sup> Para la versión no confidencial se multiplican los valores por un número menor o igual al 10.

212. Las Solicitantes<sup>146</sup> afirman que los resultados del escenario A evidencian que la estrategia de defensa de participación de mercado mediante reducción de precios es financieramente inviable y causaría un impacto negativo en los siguientes indicadores<sup>147</sup>:

- i. El valor de ventas cae de RD\$112.6 millones en 2025 a RD\$92.5 millones en el año 1, una reducción del 18 % en un solo ejercicio, a pesar de que el volumen de ventas se mantiene obstante. Esta disociación entre volumen e ingresos ilustra con claridad el efecto de la compresión de precios sobre la situación financiera de la empresa.
- ii. La utilidad bruta colapsa desde RD\$112.6 millones positivos en 2025 a una pérdida de RD\$(15.6) millones en el Año 1, representando una variación de -114 % respecto al escenario base. La empresa pasa de una posición de rentabilidad bruta sólida a una situación de pérdida operativa en el primer año de supresión de la medida.
- iii. El EBIT se deteriora de manera aún más pronunciada, pasando de RD\$112.6 millones positivos en 2025 a una pérdida operativa de RD\$(40.3) millones en el Año 1, una variación de -136 % respecto al escenario base. Esta pérdida operativa se mantiene y profundiza en los años sucesivos (RD\$(40.9) millones en el Año 2 y RD\$(41.4) millones en el Año 3), indicando que no se trata de un efecto transitorio sino de un deterioro estructural y persistente.

213. De acuerdo con las Solicitantes<sup>148</sup>, en términos económicos, el escenario A describe una situación en la que la RPN absorbe completamente el impacto de la competencia de precios del producto objeto de examen para sostener su participación de mercado, a costa de incurrir en pérdidas operativas significativas y sostenidas.

#### **6.2.2.2 Escenario B: pérdida de participación de mercado sin reducción de precios**

214. Las Solicitantes<sup>149</sup> plantean que, en el escenario B, se asume que la RPN decide no reducir su precio de venta ante la entrada de nuevas importaciones del producto objeto de examen, manteniendo el precio en RD\$72,502<sup>150</sup> por TM. De acuerdo con las Solicitantes, bajo este supuesto, los consumidores y distribuidores optan progresivamente por el producto importado, cuyo precio es significativamente inferior, resultando en una pérdida gradual pero acelerada de la participación de mercado de la RPN.

215. En ese sentido, las Solicitantes<sup>151</sup> afirman que dicho escenario utiliza el modelo de absorción de mercado de ajuste parcial, que proyecta como evolucionaría la cuota de mercado del producto objeto de examen partiendo de una participación inicial de 0 % en el año 2025. Según las

<sup>146</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>147</sup> Para la versión no confidencial se multiplica los siguientes valores por un número menor o igual al 10.

<sup>148</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>149</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>150</sup> Para la versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual al 10.

<sup>151</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

Solicitantes, el modelo incorpora parámetros de elasticidad de sustitución y de demanda consistentes con la literatura empírica sobre mercados de varilla de acero.

216. Las Solicitantes<sup>152</sup> explican que, bajo el escenario de baja sustitución, la absorción de mercado por parte del producto objeto de examen evoluciona de la siguiente manera: 25.5 % del mercado en 12 meses, 43.4 % en 24 meses y 55.9 % en 36 meses. Las Solicitantes alegan que, este ritmo de penetración, incluso siendo el más conservador del modelo, implica que en menos de tres años el producto objeto de examen superaría a la RPN como principal proveedor del mercado dominicano de varillas.

**Cuadro 33.** Escenario B: dinámica de mercado proyectada ante supresión de los derechos antidumping (baja sustitución)

Indicador	Unidad	2022	2023	2024	2025	Año 1 (proy.)	Año 2 (proy.)	Año 3 (proy.)
Mercado total de varillas	TM	598,879	601,221	622,872	656,095	675,778	696,051	716,933
Volumen ventas RPN - mercado nacional.	TM	102.3	102.5	108.5	109.7	90.7	74.4	61.6
Importaciones totales	TM	97,907	99,576	91,857	119,056	231,851	331,850	415,647
Importaciones de China	TM	0	0	102	0	172,323	302,086	400,765
<b>Participación de mercado RPN</b>	%	83.7%	83.4%	85.3%	81.9%	66%	52%	42%
<b>Participación de mercado China</b>	%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	26%	43%	56%
Participación resto importadores	%	16.3%	16.6%	14.7%	18.1%	7%	3%	2%
<b>Supuestos de crecimiento</b>								
Tasa crecimiento mercado total	%		0.4%	3.6%	5.3%	3%	3%	3%
T.C. % ventas volumen RPN	%		0.1%	5.9%	1.1%	-17.3%	-17.9%	-17.3%
T.C. % importaciones totales	%		1.7%	-7.8%	29.6%	95%	43%	25%
T.C. % importaciones China	%		0%	0%	-100%		75%	33%

Fuente: Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

Nota: Para la versión no confidencial se multiplica los valores por un número menor o igual al 10.

217. En relación con el impacto sobre la participación de mercado y el volumen de la RPN, las Solicitantes<sup>153</sup> indican que los resultados del escenario B evidencian un deterioro acelerado de la posición competitiva de la RPN en el mercado nacional:

<sup>152</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>153</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

- i. El volumen de ventas de la RPN al mercado nacional se reduce de 109.7 TM en 2025 a 90.7 TM en el año 1 (-17.3 %), 74.4 TM en el Año 2 (-17.9 %) y 61.6 TM en el Año 3 (-17.3 %). En el horizonte de tres años, la RPN perdería aproximadamente 48.1 TM de ventas, equivalentes al 44 % de su volumen del año 2025<sup>154</sup>.
- ii. La participación de mercado de la RPN se reduce de 81.9 % en 2025 a 66 % en el año 1, 52 % en el año 2 y 42 % en el año 3. En contraste, la participación de mercado del producto objeto de examen se incrementaría de 0 % a 26 %, 43 % y 56 %, respectivamente, superando a la RPN como primer proveedor del mercado antes del cierre del tercer año proyectado.
- iii. Las importaciones de producto objeto de examen pasarían de una presencia nula a 172,323 TM, 302,086 TM y 400,765 TM en los tres años proyectados.

218. Las Solicitantes<sup>155</sup> explican que la dinámica descrita es consistente con las condiciones estructurales del mercado: dado que las varillas de acero son un bien homogéneo donde la competencia se define principalmente por precio, una ventaja de costo sostenida por parte del proveedor importador se traduce, de manera sistemática, en una transferencia progresiva de participación de mercado desde el productor doméstico hacia las importaciones. Las Solicitantes agregan que, el ritmo de esta transferencia está determinado por las elasticidades de sustitución y por las fricciones de mercado (contratos vigentes, plazos logísticos, preferencias de proveedor), que es lo que el modelo de ajuste parcial captura.

### 6.2.2.3 Análisis comparativo de los posibles escenarios

219. A continuación, se presenta un cuadro elaborado por las Solicitantes en el cual se resumen los indicadores clave de los tres escenarios al final del horizonte proyectado (a tres años) a los fines de que se evalúe, de manera conjunta, la magnitud del deterioro bajo cada hipótesis de supresión de los derechos antidumping vigentes.

**Cuadro 34.** Desempeño de los indicadores de la RPN proyectados al año 3, en valores en millones de RD\$ y porcentajes

Indicador clave (Año 3 proyectado)	Escenario Base	Escenario A	Escenario B
Volumen de ventas RPN (TM)	119.9	119.9	61.6
Reducción de Precios (%)	0%	-20%	0%
Utilidad bruta (RD\$M)	123	(16.5)	-
EBIT (RD\$M)	123	(41.4)	-
Participación de mercado RPN	81.9% (2025)	Sostenida a costo de pérdidas	42%
Participación de mercado China	0%	-	56%

Fuente: Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026. Nota: Para la versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual al 10.

<sup>154</sup> Para la versión no confidencial se multiplican los valores por un número menor o igual al 10.

<sup>155</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

220. De acuerdo con las Solicitantes<sup>156</sup>, el cuadro anterior permite identificar el dilema estructural al que se enfrenta la industria nacional ante una posible eliminación de los derechos antidumping. Las Solicitantes explican que, independientemente de la estrategia que la RPN adopte su posición competitiva y financiera se deterioraría en manera significativa.

221. Al respecto, las Solicitantes<sup>157</sup> argumentan que:

- i. Si opta por defender su participación de mercado (escenario A), mantiene el volumen de ventas, pero incurre en pérdidas operativas de RD\$(41.4)<sup>158</sup> millones en el tercer año, con una utilidad bruta negativa de RD\$(16.5)<sup>159</sup> millones. Esto quiere decir que la empresa pasaría de una situación de plena rentabilidad a una de pérdida estructural, lo que compromete su viabilidad en el mediano plazo.
- ii. Si opta por mantener sus precios sin ajuste (escenario B), preserva sus márgenes unitarios, pero pierde más del 40 % de su participación de mercado en tres años, con una reducción de volumen de aproximadamente 48.1<sup>160</sup> TM. Es decir que, las importaciones del producto objeto de examen desplazarían a la industria nacional como principal proveedor del mercado dominicano antes del cierre del tercer año.

222. Las Solicitantes<sup>161</sup> plantean que, en ambos escenarios el resultado final es un daño material a la industria nacional que se manifestaría como pérdida financiera severa (escenario A); o como pérdida masiva de volumen y participación de mercado con potencial efecto en el empleo, la inversión y la viabilidad de largo plazo de la RPN (escenario B). De acuerdo con las Solicitantes, esta convergencia de resultados adversos refuerza la solidez del análisis de que, ante la supresión de los derechos antidumping vigentes, la industria nacional enfrentaría un daño importante.

### 6.2.3 Capacidad de absorción del mercado de las importaciones objeto de examen

223. Respecto a los escenarios planteados en secciones anteriores, las Solicitantes<sup>162</sup> argumentan que los mismos se sustentan en un conjunto de condiciones estructurales que hacen plausible la rápida expansión de las importaciones chinas en el mercado dominicano. Las Solicitantes explican que, su análisis sobre la capacidad de absorción del producto objeto de examen formaliza estas

---

<sup>156</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>157</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>158</sup> Para la versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual al 10.

<sup>159</sup> Para la versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual al 10.

<sup>160</sup> Para la versión no confidencial se multiplica el valor por un número menor o igual al 10.

<sup>161</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>162</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

condiciones mediante un modelo de ajuste parcial calibrado con parámetros empíricos de la literatura sobre mercados de varilla de acero.

224. En ese sentido, las Solicitantes<sup>163</sup> señalan que el modelo parte de la condición de que las varillas de acero corrugado constituyen un bien homogéneo, donde la competencia entre orígenes se define principalmente por precio. De acuerdo con las Solicitantes, bajo esta condición, la teoría económica establece que el proveedor con el menor precio puede capturar una proporción significativa del mercado en un horizonte relativamente corto, condicionado por la velocidad de ajuste de los compradores (elasticidad de sustitución) y la respuesta de la demanda total a la reducción de precios (elasticidad-precio de la demanda).

**Cuadro 35.** Escenarios de absorción de mercado por parte del producto objeto de examen bajo diferentes supuestos de elasticidad

Escenario	s0 (2025)	s* (largo plazo)	$\lambda$ mensual	$\epsilon$	12 meses	24 meses	36 meses
Base (referencia)	0.0%	90%	0.056	-0.5	45.0%	67.5%	78.8%
Baja sustitución (s↓)	0.0%	85%	0.029	-0.5	25.5%	43.4%	55.9%
Alta sustitución (s↑)	0.0%	100%	0.126	-0.5	80.0%	96.0%	99.2%
Demanda muy inelástica	0.0%	95%	0.056	-0.2	47.5%	71.3%	83.1%
Demanda elástica	0.0%	85%	0.056	-1.0	42.5%	63.8%	74.4%

Fuente: Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

225. Las Solicitantes<sup>164</sup> explican que existen cinco escenarios de sensibilidad con diferentes supuestos de elasticidad, los cuales presentan los siguientes hallazgos:

- i. En el escenario base (referencia), el producto objeto de examen alcanzaría aproximadamente 45 % del mercado en 12 meses, 67.5 % en 24 meses y 78.8 % en 36 meses, partiendo de una participación inicial de 0 % en el año 2025.
- ii. En el escenario conservador de baja sustitución, que refleja mayores fricciones en el cambio de proveedor, la penetración es más gradual pero igualmente significativa: 25.5 % en 12 meses, 43.4 % en 24 meses y 55.9 % en 36 meses (escenario B).
- iii. En el escenario de alta sustitución, que refleja la elevada intercambiabilidad del producto documentada en la literatura (elasticidad de sustitución entre 4 y 6 según la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por sus siglas en inglés), China alcanzaría una participación de 80% en 12 meses y prácticamente la totalidad del mercado en 36 meses.

<sup>163</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>164</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

- iv. Las variaciones en la elasticidad-precio de la demanda (inelástica vs. elástica) tienen un efecto más moderado sobre la velocidad de penetración, confirmando que el principal mecanismo de desplazamiento es la sustitución entre orígenes y no el crecimiento del mercado total.

226. Las Solicitantes<sup>165</sup> afirman que, en todos los escenarios analizados el producto objeto de examen alcanzaría una participación dominante del mercado dominicano en un horizonte de tres años, lo que confirma la plausibilidad de los impactos proyectados sobre la RPN en los escenarios A y B. Las Solicitantes aclaran que es importante subrayar que el modelo no constituye una proyección puntual del comportamiento futuro del mercado, sino un ejercicio de capacidad potencial de absorción orientado a evaluar la magnitud del riesgo ante la supresión de la medida.

### **6.3 Conclusiones de las Solicitantes respecto de la amenaza de daño que representa el producto objeto de examen**

227. En relación con el análisis realizado por las Solicitantes<sup>166</sup> sobre la probabilidad de recurrencia del daño a la RPN, las Solicitantes afirman que sus resultados permiten concluir que, la supresión de los derechos antidumping vigentes representa una amenaza de daño real e inminente para la industria nacional. De acuerdo con las Solicitantes, dicha conclusión se sustenta en el hecho de que, bajo los dos escenarios planteados, la supresión de dichos derechos ocasionaría un deterioro significativo y estructural de los indicadores económicos de la RPN ya sea mediante pérdidas operativas o de participación de mercado.

228. Sobre ese aspecto, las Solicitantes<sup>167</sup> afirman que la ventaja de precio del producto objeto de examen, estimada en aproximadamente 25 % por debajo del precio de la industria nacional, combinada con la naturaleza homogénea del producto, crea condiciones estructurales para que el impacto sea rápido y de gran magnitud. De acuerdo con las Solicitantes, dicha conclusión es confirmada por el modelo de absorción cuyos resultados muestran que, incluso bajo el supuesto más conservador (baja sustitución), las importaciones del producto objeto de examen superaría el 55 % del mercado en tres años.

229. Al respecto, las Solicitantes<sup>168</sup> explican que, la magnitud del cambio proyectado es claramente previsible e inminente, dado que responde a factores estructurales ya presentes: la ventaja de precio del producto objeto de examen, su capacidad exportadora en expansión acelerada y la ausencia de diferenciación significativa en el producto. Según las Solicitantes, la convergencia de resultados adversos bajo hipótesis de comportamiento alternativas refuerza la solidez de la

---

<sup>165</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>166</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>167</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

<sup>168</sup> Anexo C8 del Formulario para productores solicitantes versión no confidencial, depositado por Metaldom, S.A. de fecha 20 de marzo de 2026.

determinación: la amenaza de daño no depende de un escenario específico, sino que es robusta a distintas respuestas competitivas de la RPN.

#### 6.4 Consideraciones del DEI sobre la probabilidad de repetición del daño a la RPN

230. Al examinar la probabilidad de repetición del daño de ingresar nuevamente al país importaciones varillas a precios de dumping, el DEI considera necesario destacar los siguientes aspectos:

- i. Las Solicitantes presentaron proyecciones basadas en una metodología econométrica de series temporales univariantes de Box – Jenkins (Modelo ARIMA). Como explican las Solicitantes, los modelos ARIMA realizan predicciones de una variable utilizando solamente la información contenida en los valores pasados de ella misma, es decir que, este análisis univariante no depende de otras variables exógenas o endógenas simultáneas. La metodología Box-Jenkins consta de cuatro etapas: 1) Identificación de la estructura de rezagos del modelo; 2) estimación del modelo; 3) Diagnóstico de validación, para determinar si los residuos son ruido blanco o tienen alguna información adicional que pudiese extraerse; y 4) predicción.
- ii. Con base en el modelo ARIMA, las Solicitantes estiman que se esperaría que de eliminarse los derechos antidumping vigentes las exportaciones de varillas de acero China ingresarían a la República Dominicana a precios un 25.37 % inferiores a los precios de venta en el mercado interno de la industria nacional.
- iii. Respecto al volumen esperado de las importaciones de eliminarse los derechos antidumping y su impacto sobre los indicadores económicos y financieros de la RPN, las Solicitantes presentaron tres escenarios de reacciones ante esta situación.

231. Para las siguientes etapas de la investigación, la CDC realizará simulaciones Monte Carlo para estimar el impacto de la eliminación de la medida antidumping y se tomará en cuenta la elasticidad precio de la demanda de varillas, (es decir, la reacción del mercado a los posibles cambios en los precios), el efecto sustitución de las varillas locales sobre la importada y el impacto sobre el desempeño financiero de la empresa y el valor de mercado de la RPN.

## 7. Consideraciones finales

---

232. A continuación, se presentan las conclusiones generales sobre las determinaciones contenidas en el presente informe:

- i. China constituye el principal actor de la industria global de acero, estimándose su capacidad instalada en 1,141.5 millones de TM, representando el 46.2 % de la capacidad mundial total en el año 2024.
- ii. La capacidad ociosa de la industria del acero en China se estimó para el año 2024 en 136.4 millones de TM.
- iii. De acuerdo con los datos de la OCDE, desde el año 2021 se evidencia un desbalance entre la producción y el consumo de acero en China, así como un incremento de sus exportaciones de productos de acero.
- iv. Se destaca que, según la OCDE, el enorme tamaño del sector siderúrgico chino implica que las fluctuaciones en su industria tienen un gran impacto en los mercados mundiales; y que, desde el pico de la demanda de acero en China en el año 2020, la contracción de la demanda en el sector de la construcción no se ha compensado con ajustes proporcionales en la producción de acero, lo que ha impulsado sus exportaciones al extranjero.
- v. Las exportaciones mundiales de varillas de acero originarias de China se incrementaron significativamente durante el periodo 2021 – 2025, pasando de exportar unas 394,747 TM en el año 2021 a alcanzar unas 3,667,202 millones de TM en el año 2025. Cabe destacar que China es el segundo suplidor de varillas al mundo, solo superado por Türkiye.
- vi. En particular, al analizar las exportaciones de varillas originarias de China hacia el continente americano, se observa un incremento significativo durante el periodo examinado. En el año 2021, China destinó unas 5,256 TM de varillas de acero a dicho continente, lo que representó el 1.3 % del total de sus exportaciones; en cambio, en el 2025 exportó alrededor de 259,312 TM, equivalentes al 7.1 % del total. Es decir, en un periodo de cinco años, las exportaciones chinas hacia el continente americano se incrementaron aproximadamente en un 400 %.
- vii. Respecto a la aplicación de medidas protección contra las exportaciones de barras o varillas de acero originarias de China, los datos de Global Trade Alert suministrados por las Solicitantes muestran que, durante el periodo de 2015-2026 se aplicaron 183 medidas de este tipo, de las cuales 107 permanecen en vigor.

- viii. La imposición de restricciones a las exportaciones tiene el potencial de causar efectos de desvío de exportaciones, en la medida en que los productores del país afectado, ante la pérdida de acceso o el encarecimiento relativo en los mercados sujetos a aranceles adicionales, tienden a redirigir sus flujos comerciales hacia destinos alternativos no protegidos. Lo anterior, puede desencadenar un incremento significativo de la oferta en terceros mercados, alterando las condiciones de competencia mediante presiones a la baja sobre los precios y un desplazamiento de productores locales o de otros proveedores internacionales.
- ix. Según el análisis comparativo presentado por las Solicitantes de los precios de exportación de las varillas de China y los precios del mercado doméstico de Brasil, con base en los datos de FastMarkets, arrojan como resultado que, desde enero hasta diciembre 2025 las exportaciones chinas de varillas tuvieron una diferencia de precios de de 41.8 %. Cabe indicar que, dicho análisis sirve únicamente para ilustrar las diferencias existentes entre los precios de exportación de China y los precios de comercialización en otros mercados.
- x. Durante el periodo enero 2021 - diciembre 2025, las importaciones totales de varillas evidenciaron un comportamiento mixto. En los años 2022 y 2023 el crecimiento de las importaciones fue positivo y, para el caso de 2023 fue un crecimiento ralentizado. Por su parte, en 2024 se observó una caída de 14 %, sin embargo, a diciembre de 2025 se registró un crecimiento de 37 % de las importaciones.
- xi. En cuanto a las importaciones del producto objeto de examen, solo se recibieron durante el año 2023 unas 945 TM, representando el 1 % de las importaciones totales durante dicho año.
- xii. De acuerdo con la información suministradas por las Solicitantes, se ha constatado que, durante el periodo enero 2021 – diciembre 2024, la RPN experimentó un comportamiento positivo de indicadores como la producción, las ventas totales, el uso de la capacidad instalada, el empleo y los salarios. No obstante, durante el periodo enero – diciembre de 2025 se observa una reducción de las ventas de la RPN en el mercado interno de 8.7 %, lo cual coincide con el incremento de las importaciones y la caída del consumo nacional durante dicho periodo.
- xiii. Las Solicitantes estiman que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, en un periodo de 36 meses se esperarían que el producto objeto de examen sería, en promedio, un 25.37 % más barato que el producto nacional. En contraste, las Solicitantes estiman que, de mantenerse vigente el derecho antidumping equivalente a un 43 % *ad valorem*, la diferencia relativa de precios entre el producto objeto de examen y el producto nacional sería, en promedio, de 6.72 %, siendo el producto objeto de examen más caro que el de fabricación nacional.

- xiv. Las estimaciones realizadas por las Solicitantes sugieren que, de eliminarse los derechos antidumping el producto objeto de examen podría, en un periodo de 36 meses, alcanzar una participación de mercado de hasta 78.8 % en el escenario base; de 55.9 % en el escenario conservador de baja sustitución; y, de más de 80 % en el escenario de alta sustitución.
- xv. Respecto al impacto sobre los indicadores económicos y financieros de la RPN en relación con el ingreso de las importaciones del Producto Investigado, las Solicitantes estiman que el ingreso de las importaciones a precios inferiores en un 25 % a los precios de venta en el mercado interno de la industria nacional, llevaría a la industria nacional a ajustar sus precios en un 20.23 %, lo cual causaría, en un periodo de 36 meses, una reducción del valor de sus ventas de 18 %, una contracción de su utilidad bruta de 114 % y su utilidad operativa de 136 %. Una reducción de las utilidades de la RPN afectaría su capacidad de inversión, cubrir sus gastos fijos e impactaría negativamente su flujo de caja, lo que podría causar problemas de liquidez y causar una repetición del daño como resultado de la eliminación de los derechos antidumping.
233. Con base en lo anterior, en esta etapa de inicio de la investigación se han observado indicios de que la supresión de los derechos antidumping aplicados a las varillas de acero originarias de la República Popular China podría dar lugar a la continuación del dumping y, por consiguiente, del daño a la industria nacional.

## 8. Anexos

---

No confidencial

**Anexo 1. Importaciones dominicanas de varillas de acero corrugado, por subpartida arancelaria, enero 2021- diciembre 2025 (en toneladas métricas)**

<b>Subpartida arancelaria</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
7214.10.00	14,156	24,407	30,473	24,823	37,260.78
7214.20.00	63,864	72,633	74,534	66,442	85,657.73
7214.99.00	-	-	945	-	20,59.20
<b>Total</b>	<b>78,020</b>	<b>97,041</b>	<b>105,952</b>	<b>91,265</b>	<b>124,978</b>

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

**Anexo 2. Importaciones dominicanas de las varillas de acero corrugado, según país de origen, enero 2021 – diciembre 2025 (en toneladas métricas)**

<b>País</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
China	-	-	945	-	-
Colombia	-	-	-	-	19,949.20
Corea del Sur	-	-	-	-	3,021.87
Costa Rica	54,267	73,885	43,596	53,836	64,713.47
Estados Unidos	14,156	23,155	27,759	24,823	18,832.96
Japón	-	-	-	-	4,552.21
Rusia	9,598	-	20,566	4,345	7,671.59
Türkiye	-	-	13,085	8,261	6,236.41
<b>Total general</b>	<b>78,020</b>	<b>97,041</b>	<b>105,952</b>	<b>91,265</b>	<b>124,978</b>

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

**Anexo 3.** Indicadores económicos y financieros de la RPN

Indicador	Unidad	2021	2022	2023	2024	2025	Variación porcentual			
							2022/2021	2023/2022	2024/2023	2025/2024
Volumen de ventas nacionales	TM	100	100	106	107	98	0.1%	5.9%	1.1%	-8.7%
Valor de las ventas nacionales	RD\$	100	123	118	114	105	23.1%	-4.1%	-3.2%	-7.8%
Precio promedio	RD\$	100	123	111	107	108	22.9%	-9.4%	-4.3%	1.0%
Volumen de producción	TM	100	91	92	97	103	-8.9%	1.2%	5.7%	6.0%
Número de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)	Núm.	348	361	425	445	445	3.7%	17.7%	4.7%	0.0%
Total empleo (número de obreros + número de empleados)	Núm.	747	777	863	917	908	4.0%	11.1%	6.3%	-1.0%
Productividad por empleado	TM	100	88	76	76	79	-12.2%	-14.0%	1.0%	3.9%
Salario anual integrado	RD\$	100	101	107	126	146	0.7%	6.5%	17.3%	16.2%
Utilidad neta	RD\$	100	152	223	104	149	52.4%	46.1%	-53.3%	43.3%
Rendimiento de las inversiones	%	100	163	230	99	134	62.6%	41.2%	-56.8%	34.9%
Capacidad instalada	TM	100	100	100	100	151	0.0%	0.0%	0.0%	51.4%
Utilización de la capacidad instalada	%	100	91	92	97	68	-8.9%	1.2%	5.7%	-30.0%
Flujo de caja	RD\$	100	146	210	103	144	46.3%	43.3%	-50.9%	39.7%
Inventario final del periodo	RD\$	100	96	90	96	118	-3.7%	-7.0%	6.9%	23.0%
Inventario final del periodo	TM	100	72	63	82	98	-27.9%	-12.1%	29.1%	19.6%
Total capital contable	RD\$	100	85	109	126	156	-14.5%	27.0%	16.4%	23.6%

Fuente: elaborado por el DEI con datos suministrados por la RPN.